



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 57 90 07

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Jueves 27 de agosto de 1959

Núm. 205

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE HACIENDA	
Tasas y exacciones parafiscales.—Decreto por el que se convalida la exacción parafiscal denominada «Cuotas, arbitrios y pago de servicios en concepto de comilón y gastos del Instituto Nacional del Libro Español»	11406	Impuesto de Timbre.—Decreto por el que se agrega una norma, con el número 7, al artículo 191 del Reglamento de 22 de junio de 1956 para aplicación de la vigente Ley del Timbre	11410
Otro por el que se convalida la tasa denominada «Derechos de autorización de acampamento turístico».	11407	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro por el que se convalida la tasa denominada «Derechos del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas»	11408	Escuelas Unitarias-Piloto.—Decreto sobre creación de las mismas	11410
Otro por el que se convalida la exacción denominada «Derechos por legalización del Libro Oficial de Reclamaciones»	11408	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otro por el que se convalida la tasa denominada «Permisos de caza y pesca en los cotos nacionales de la Dirección General de Turismo»	11409	Productos siderúrgicos.—Orden por la que se fijan los precios básicos de venta en fábrica de estos productos	11411

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DEL EJERCITO	
Bajas.—Orden por la causan baja en sus destinos civiles y alta en los destinos o situaciones militares que se relacionan Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra	11412	Ascensos.—Decreto por el que se promueve al Coronel don Fernando Oca González al empleo de General de Brigada de Infantería	11419
Otra disponiendo se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las ocurridas en el Ouerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del corriente año	11412	MINISTERIO DE HACIENDA	
Situaciones.—Orden por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales que se relacionan	11414	Jubilaciones.—Resolución por la que se declara en esta situación, por cumplir la edad reglamentaria, a don Sebastián Catalán Bulpe	11415
		Traslados.—Resolución de la Jefatura Central de Personal por la que se inserta relación de las peticio-	

	PÁGINA		PÁGINA
nes de traslado y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública correspondiente al mes de julio de 1959	11415	Rectificaciones de documentación. —Resolución por la que se rectifica la fecha de nacimiento del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Teófilo Lahuerta Aznar	11416
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Retiros. —Resolución por la que se dispone la rectificación del concepto de baja por la de retirado voluntario del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Sánchez Quiroga	11416
Bajas.—Resolución por la que se dispone la publicación de la del ex Cabo don Emilio López Pérez en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	11416		

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Rifas.—Resolución por la que se autoriza al reverendo Padre Eduardo Carmona Sánchez para celebrar una de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre

11417

Tómbolas.—Resoluciones por las que se declaran exentas del pago de impuestos las que se expresan

11417

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras.—Decreto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de «Ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Villacastín»

11417

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las de «Ampliación del abastecimiento de agua de Baracaldo, desde la presa de Artiba»

11418

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las del «Nuevo proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de aguas potables a Cabra, distribución»

11418

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las del «Proyecto de replanteo previo del pantano en el río, Guadarranque, presupuestos parciales número 1 y 2»

11418

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las del «Proyecto de conducción de aguas a Algeciras, abastecimiento de agua potable, plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro»

11418

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las de «Depósito y distribución para la zona de La Concepción (Cádiz), plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de agua potable»

11419

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las del «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de agua de Avila, recrecimiento de la presa de Becerril»

11419

Otro por el que se reconoce la urgencia de las de «Reconstrucción del espaldón y del muelle adosado al dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero», y se autoriza la contratación directa de las mismas.

11419

Otro por el que se resuelve la concesión y se autoriza el levantamiento de los dos tramos, Tajuña a Colmenar, a partir del kilómetro 50, y Tajuña a Orusco, de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón... ..

11420

Otro por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata, adjudicada mediante concurso, las del proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers

11420

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Adquisiciones.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de la de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid

11420

Otro por el que se aprueba el proyecto de la de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid

11421

Otro por el que se aprueba el proyecto de la de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao

11421

Otro por el que se aprueba el proyecto de la de mobiliario con destino a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid

11421

Otro por el que se aprueba el proyecto de la de máquinas y material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid

11421

Otro por el que se aprueba el proyecto de la de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid

11421

Otro por el que se aprueba el proyecto de la de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid

11422

Otro por el que se aprueba el proyecto de la de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao

11422

Clasificaciones.—Decreto por el que se dispone lo sean como Reconocido de Grado Superior el Colegio «Sagrado Corazón», masculino, de Zaragoza

11422

Otro por el que se dispone lo sean como Colegios Reconocidos de Grado Elemental los Centros que se relacionan

11422

Otro por el que se dispone lo sean como Colegios Reconocidos de Grado Superior los Centros que se relacionan

11423

Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Decreto por el que se crean dos en Madrid y Barcelona... ..

11423

Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de ampliación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera

11423

Otro sobre las de reparación y conservación en el edificio ocupado por el Museo de Reproducciones Artísticas en Madrid

11423

Otro por el que se aprueba el proyecto de las de restauración en el monasterio de Santo Domingo de Silos, importante 100.000 pesetas

11424

MINISTERIO DE COMERCIO

Admisiones temporales.—Decreto por el que se concede al industrial don Isidro Boyer Mas la de importación de ciento treinta y cuatro balas, de ciento cincuenta kilos cada una, de hilaturas de coco para su transformación en limpiabarros

11424

Otro por el que se concede a la Entidad UNISAN, Sociedad Limitada la de importación de resina fenol-formal-dehído para su transformación en asientos de retretes con destino a la exportación

11426

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Dirección General de Asuntos Consulares.—Españoles fallecidos en el extranjero	11426	Confederaciones Hidrográficas.—Ebro, Guadalquivir, Segura y Tajo	11428
MINISTERIO DEL EJERCITO		Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo) ...	11429
Junta Liquidadora de Material Automóvil.—Secretaría.	11427	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE MARINA		Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo. Dirección	11429
Orden por la que se convoca examen-concurso para cubrir dos plazas de Especialistas (conductor de tractor y conductor de carretillas eléctricas, respectivamente) en los almacenes de material americano del Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena	11427	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Delegaciones.—Madrid y Barcelona	11429
Delegaciones.—Badajoz y Pontevedra	11428	ADMINISTRACION LOCAL	
		Diputaciones.—Madrid	11432
VI.—Administración de Justicia			11433
VII.—Anuncios particulares			11436

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto 1430/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la exacción parafiscal denominada «Juotas, arbitrios y pago de servicios en concepto de comisión y gastos del Instituto Nacional del Libro Español»...	11406	Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan	11417
Decreto 1431/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada «Derechos de autorización de acampamento turístico»	11407	Resolución de la Jefatura Central de Personal por la que se inserta relación de las peticiones de traslado y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública correspondiente al mes de julio de 1959	11416
Decreto 1432/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada «Derechos del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».	11408	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Decreto 1433/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la exacción denominada «Derechos por legalización del Libro Oficial de Reclamaciones»...	11408	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la publicación de la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico del ex Cabo don Emilio López Pérez	11416
Decreto 1434/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada «Permisos de caza y pesca en los cotos nacionales de la Dirección General de Turismo»	11409	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica la fecha de nacimiento del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Teófilo Lahuerta Aznar	11416
Orden de 13 de agosto de 1959 por la que causan baja en sus destinos civiles y alta en los destinos o situaciones militares que se relacionan Jefe y Oficiales del Ejército de Tierra	11412	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la rectificación del concepto de baja por la de retirado voluntario del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Sánchez Quiroga	11416
Orden de 14 de agosto de 1959 por la que se dispone se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del corriente año.	11412	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 14 de agosto de 1959 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales que se relacionan	11414	Decreto 1438/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación y mejora del abastecimientos de agua de Villacastín (Segovia)»	11417
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Decreto 1437/1959, de 18 de agosto, por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Fernando Oca González	11415	Decreto 1439/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Baracaldo, desde la presa de Artiba (Vizcaya)»	11418
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 18 de agosto de 1959 por la que se convoca examen-concurso para cubrir dos plazas de Especialistas (conductor de tractor y conductor de carretillas eléctricas, respectivamente) en los almacenes de material americano del Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena	11427	Decreto 1440/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Nuevo proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de aguas potables a Cabra (Córdoba), distribución»	11418
MINISTERIO DE HACIENDA			
Decreto 1435/1959, de 18 de agosto, por el que se agrega una norma, con el número siete, al artículo 191 del Reglamento de 22 de junio de 1956 para aplicación de la vigente Ley del Timbre	11410	Decreto 1441/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo previo del pantano en el río Guadarranque, presupuestos parciales números uno y dos (Cádiz)»	11418
Resolución de la Subsecretaría por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Sebastián Catalán Bulpe	11415	Decreto 1442/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de aguas a Algeciras (Cádiz), abastecimiento de agua potable, plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro»	11418
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Eduardo Carmona Sánchez para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre	11417	Decreto 1443/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Depósito y distribución para la zona de La Concepción (Cádiz), plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de agua potable»	11419
		Decreto 1444/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de agua de Avila, recrecimiento de la presa de Becerril»	11419

PÁGINA	PÁGINA
<p>Decreto 1445/1959, de 18 de agosto, por el que se reconoce la urgencia de las obras de «Reconstrucción del espaldón y del muelle adosado al dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero (Gerona)», y se autoriza la contratación directa de las mismas 11419</p> <p>Decreto 1446/1959, de 18 de agosto, por el que se resuelve la concesión y se autoriza el levantamiento de los dos tramos, Tajuña a Colmenar, a partir del kilómetro 50, y Tajuña a Orusco, de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón 11420</p> <p>Decreto 1447/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata, adjudicada mediante concurso, las obras del proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers 11420</p>	<p>Decreto 1455/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao 11422</p> <p>Decreto 1456/1959, de 18 de agosto, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior el Colegio «Sagrado Corazón», masculino, de Zaragoza 11422</p> <p>Decreto 1457/1959, de 18 de agosto, por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Elemental los Centros que se relacionan 11422</p> <p>Decreto 1458/1959, de 18 de agosto, por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Superior los Centros que se relacionan 11423</p> <p>Decreto 1459/1959, de 18 de agosto, por el que se crean dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid y Barcelona 11423</p> <p>Decreto 1460/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera... 11423</p> <p>Decreto 1461/1959, de 18 de agosto, sobre obras de reparación y conservación en el edificio ocupado por el Museo de Reproducciones Artísticas, en Madrid 11423</p> <p>Orden de 17 de julio de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración en el monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), importante 100.000 pesetas 11424</p>
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<p>Decreto 1436/1959, de 18 de agosto, sobre creación de Escuelas Unitarias-Piloto 11410</p> <p>Decreto 1448/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid 11420</p> <p>Decreto 1449/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid 11421</p> <p>Decreto 1450/1959 de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao 11421</p> <p>Decreto 1451/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid... 11421</p> <p>Decreto 1452/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de máquinas y material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid 11421</p> <p>Decreto 1453/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid 11421</p> <p>Decreto 1454/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid 11422</p>	<p style="text-align: center; padding: 10px 0;">MINISTERIO DE INDUSTRIA</p> <p>Orden de 22 de agosto de 1959 por la que se fijan los precios básicos de venta en fábrica de estos productos 11411</p>
MINISTERIO DE COMERCIO	
	<p>Decreto 1462/1959, de 18 de agosto, por el que se concede al industrial don Isidro Boyer Mas la admisión temporal para la importación de ciento treinta y cuatro balas, de ciento cincuenta kilos cada una, de hilaturas de coco para su transformación en limpiabarros 11424</p> <p>Decreto 1463/1959, de 18 de agosto, por el que se concede a la Entidad UNISAN, S. L., la admisión temporal para la importación de resina fenol-formadehído para su transformación en asientos de retretes con destino a la exportación 11425</p>

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1430/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la exacción parafiscal denominada «Cuotas, arbitrios y pago de servicios en concepto de comisión y gastos del Instituto Nacional del Libro Español».

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre tasas y exacciones parafiscales, se hace preciso convalidar la tasa actualmente existente, denominada «Cuotas, arbitrios y pago de servicios en concepto de comisión y gastos del Instituto Nacional del Libro Español», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO I

ORDENACIÓN DE LA EXACCIÓN

Artículo primero. Convalidación, denominación y Organismo gestor.—La exacción denominada «Cuotas, arbitrios y pago de servicios en concepto de comisión y gastos del Instituto Nacional del Libro Español» queda convalidada con las modificaciones que en este Decreto se introducen y exclusivamente sometida a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a las normas del presente Decreto, correspondiendo su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo. Objeto.—Están sujetos a gravamen:

- Las actividades mercantiles de edición y comercio de libros.
- El papel con destino a la edición de libros, ya sea nacional o de procedencia extranjera.
- La tramitación encaminada a la obtención de autorizaciones administrativas sobre importación y exportación de libros y publicaciones periódicas, así como las referentes a importación de material de artes gráficas y a disponibilidades de divisas para gastos de viaje y propaganda en el extranjero.
- Las inscripciones en el Registro de Importadores del Instituto Nacional del Libro Español.

Artículo tercero. Sujetos.—Quedan obligados al pago de la exacción:

- En cuanto a las cuotas anuales de los asociados obligatorios del Instituto Nacional del Libro Español.—Los editores de obras propias, los libreros de nuevo y los de ocasión, matriculados como tales en todo el territorio nacional, y aquellos industriales que, por razón de su cuota tributaria al Tesoro, no aparezcan en los gremios especificados y se dediquen a la edición y comercio de libros.
- Respecto al arbitrio sobre papel editorial fabricado o introducido en España.—Los fabricantes de papel nacional de las clases señaladas en el artículo treinta y tres del Real decreto de veintitrés de julio de mil novecientos veinticinco, y los adquirentes de papel extranjero de idénticas clases.
- En cuanto a la comisión y gastos por servicios prestados a particulares por el Instituto Nacional del Libro Español.—Los afiliados al Instituto, los comerciantes que vendan al extranjero libros y publicaciones periódicas producidos en España y los que figuren inscritos en el Registro de Importadores, en la medida en que utilicen los correspondientes servicios del Instituto.
- En cuanto a las cuotas de inscripción en el Registro de Importadores.—Los impresores, encuadernadores, almacenistas de artes gráficas y maquinaria, o importadores de libros y publicaciones periódicas, para tener derecho a utilizar los correspondientes servicios del Instituto.

Artículo cuarto. Bases y tipo de gravamen.—Serán los siguientes, en correlación con los distintos grupos del artículo anterior:

- Base: Los beneficios estimados al respectivo afiliado por la Junta de Evaluación de los beneficios globales del grupo sindical respectivo, a efectos de la aplicación de la contribución industrial. Tipo de gravamen: Será proporcional, hasta un máximo del cinco por mil de dicho beneficio.
- Base: El importe del papel nacional o de procedencia extranjera facturado para la edición de libros, incluyendo, en el que proviene del exterior, el coste de la carga, del seguro y del transporte hasta su entrada en el país. Tipo de gravamen: Como máximo, el cero coma cincuenta por ciento del importe base.
- Base: El importe de las operaciones que se realicen mediante el Instituto. Tipo de gravamen: El siete por mil de la venta de libros y publicaciones periódicas con destino al extranjero; el uno por ciento sobre la distribución en España de libros y publicaciones periódicas procedentes del extranjero y sobre la adquisición de derechos de autor del extranjero; el cero coma cincuenta por ciento o el tres por ciento, según se trate o no de afiliados al Instituto, sobre la distribución interior de material de artes gráficas de procedencia exterior, y cinco por mil sobre disponibilidades de divisas para gastos de viaje y propaganda en el extranjero.

Artículo quinto. Devengo.—Nace la obligación de contribuir:

Primero.—Respecto de los asociados obligatorios del Instituto, en el momento de su inscripción en el mismo, y el día primero de enero de cada año para los socios ya inscritos.

Segundo.—El arbitrio sobre el papel de fabricación nacional con destino a la edición de libros será exigible el día primero de cada año, con respecto al papel facturado en el año inmediatamente anterior.

En cuanto al arbitrio sobre papel editorial de procedencia extranjera, en el momento de la entrada del mismo en el territorio nacional.

Tercero.—El pago de la comisión y gastos por servicios prestados por el Instituto será obligatorio por el mero hecho de presentar la solicitud de tales servicios, y la exacción será exigible en el momento de realizarse los mismos.

Cuarto.—Las cuotas de inscripción en el Registro de Importadores serán exigibles en el momento de la misma, y en lo sucesivo, el día primero de enero de cada año.

Artículo sexto. Destino.—El destino de los ingresos que se obtengan por la exacción que se regula, será el de atender a los fines del Instituto Nacional del Libro Español y satisfacer los gastos de sus presupuestos en el cumplimiento de las misiones que al mismo le están encomendadas, pudiendo, además, el Ministerio de Información y Turismo aplicar hasta el veinticinco por ciento de los ingresos brutos de la referida exacción para retribuciones complementarias del personal activo y pasivo del Departamento.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA EXACCIÓN

Artículo séptimo. Organismo gestor.—Corresponderá al Instituto Nacional del Libro Español la gestión directa de la exacción regulada en el Título I de este Decreto, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo efecto el Instituto remitirá a la Administración General de los Fondos del Departamento las liquidaciones de ingresos y gastos, para su elevación a la Junta, con la periodicidad que ésta determine.

Artículo octavo. Liquidación.—La liquidación de la exacción corresponderá al Instituto Nacional del Libro Español, quien la practicará mediante las pertinentes notas de cargo, que notificará a los obligados al pago en el momento en que sea exigible la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de este Decreto.

Artículo noveno. Recaudación.—El importe de la exacción se recaudará mediante ingreso en el Tesoro, en la forma que establezcan las normas que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

La falta de pago por los obligados a efectuarla determinará la procedencia de aplicar el procedimiento de apremio, en el modo y forma que determina el artículo noveno de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo décimo *Recursos*.—Los actos de gestión de la exacción que se regula en el presente Decreto, cuando determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las disposiciones que la regulan.

Artículo undécimo *Devoluciones*.—Conforme a lo determinado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procederá la devolución de la exacción en los supuestos previstos en el artículo undécimo de dicho precepto legal, estándose, en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal derecho, a las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias reguladas en el Título I del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y las que son objeto de regulación en el Título II podrán en su caso, hacerse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda.—Quedan derogados los apartados a) y b) del número tercero y el número cuarto del artículo décimo del Real decreto de veintitrés de julio de mil novecientos veinticinco, y los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo noveno y el artículo décimocuarto del Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres en lo que se opongan a lo establecido en el presente, así como cuantas normas han venido regulando la exacción que en este Decreto se convalida.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las disposiciones pertinentes sobre recaudación de la exacción, ésta se practicará en la forma establecida actualmente, mediante ingreso directo de las cantidades que correspondan por los obligados al pago en la pertinente cuenta abierta por el Instituto Nacional del Libro Español en el Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1431/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada «Derechos de autorización de acampamento turístico».

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre tasas y exacciones parafiscales, se hace preciso convalidar la tasa denominada «Derecho de autorización de acampamento turístico», actualmente establecida en el Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicio a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo primero.—*Convalidación, denominación y organismo gestor*.—La tasa denominada «Derechos de autorización de acampamento turístico» queda convalidada y exclusivamente sometida a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de 26 de diciembre de 1958 y a las normas del presente Decreto, correspondiendo su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo.—*Objeto*.—Está sujeta al gravamen la expedición de autorizaciones de acampamento turístico que se realice a tenor de lo preceptuado en las disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo tercero.—*Sujetos*.—Quedan obligados directamente al pago de la tasa los campistas españoles de ambos sexos mayores de dieciséis años y los extranjeros en quienes concurren las mismas circunstancias personales y no estuvieren en posesión de la Licencia Internacional de Camping.

Artículo cuarto.—*Bases y tipos de gravamen*.—La tasa se exigirá a razón de diez pesetas por cada autorización de acampamento turístico, con validez de un año, a partir de la fecha de expedición.

El expresado tipo podrá revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, a fin de ajustarlo a las variaciones del índice del coste de vida fijados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto.—*Devengo*.—Nace la obligación de contribuir en el momento en que los interesados obtengan la autorización de acampamento turístico o la prórroga de la misma.

Artículo sexto.—*Destino*.—El producto de la tasa se destinará a sufragar los gastos de material y a nutrir los fondos de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo o a retribuciones complementarias del personal activo y pasivo del mismo.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA TASA

Artículo séptimo.—*Organo gestor*.—La directa y efectiva gestión de la tasa corresponderá a la Dirección General de Turismo, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo efecto dicho Centro Directivo remitirá a la Administración General de los Fondos del Departamento las liquidaciones de ingresos y gastos para su elevación a la Junta, con la periodicidad que ésta determine.

Artículo octavo.—*Liquidación*.—La Dirección General de Turismo y, en su caso, las Delegaciones Provinciales del Ministerio que concedan o prorroguen las autorizaciones de referencia serán los Organismos encargados de practicar la liquidación a que la tasa afecta.

Artículo noveno.—*Recaudación*.—La recaudación de la tasa se hará por medio de efecto timbrado especial, de acuerdo con las normas reglamentarias que se dicten por el Ministerio de Hacienda, o por papel timbrado de pagos al Estado.

La falta de pago determinará la procedencia del procedimiento de apremio en el momento y forma que determina el artículo noveno de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo diez.—*Recurso*.—Los actos de gestión de la tasa, en cuanto determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las disposiciones que la regulan.

Artículo once.—*Devoluciones*.—Conforme a lo determinado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procederá la devolución de la tasa en los supuestos previstos en el artículo once de dicho precepto legal, estándose, en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal precepto, a las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y la de aquellas que son objeto de regulación en el título segundo podrá, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda.—Queda derogado el artículo tercero de la Orden de treinta de abril de mil novecientos cincuenta y siete que regula la tasa convalidada por este Decreto, así como cuantas normas han venido regulándola.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto se lleva a efecto la fabricación y distribución de los efectos timbrados y se dicten las disposiciones perten-

tes por el Ministerio de Hacienda la recaudación de la tasa se seguirá efectuando en la forma actualmente establecida

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1432/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la tasa denominada «Derechos del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas».

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre tasas y exacciones para fiscales, se hace preciso convalidar la tasa actualmente existente, denominada «Derechos de matrícula, inscripción y formación de expediente de los alumnos del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas», dependiente del Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo primero. *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—La tasa denominada «Derechos de examen y material de los alumnos del Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas» queda convalidada y exclusivamente sometida a la Ley de Tasas y Exacciones Para fiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a las normas del presente Decreto, correspondiendo su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo. *Objeto.*—Están sujetas a gravamen las matrículas de los alumnos que aspiren a ingresar en el citado Instituto y las de los cursos sucesivos, así como la inscripción y formación de expediente en los mismos.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Que sean obligados directamente al pago de la tasa las personas que soliciten ingresar y las que sigan los estudios de los cursos sucesivos en el Instituto de referencia.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—La tasa se exigirá a razón de:

Primero. Aspirantes a ingreso: Matrícula, 200 pesetas.

Segundo. Alumnos de Primer Curso: a) matrícula, 250 pesetas; b) inscripción y formación de expediente, 100 pesetas.

Tercero. Alumnos de cursos sucesivos: a) matrícula, 350 pesetas; b) inscripción y formación de expediente, 100 pesetas.

Los expresados tipos podrán revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, a fin de ajustarlo a las variaciones del índice del coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Serán de aplicación a los efectos de este Decreto las exenciones o reducciones que tenga establecidas legalmente la enseñanza oficial.

Artículo quinto. *Devengo.*—Nace la obligación de contribuir en el momento en que los interesados se matriculen, ya como aspirantes a ingreso o como alumnos de los cursos.

Artículo sexto. *Destino.*—El producto de la tasa se destinará al sostenimiento del Instituto para la consecución de sus fines específicos y retribuciones complementarias del personal activo y pasivo del Ministerio de Información y Turismo.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA TASA

Artículo séptimo. *Organo gestor.*—La directa y efectiva gestión de la tasa corresponderá al Instituto de Investigaciones y Experiencias Cinematográficas, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Para fiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo efecto el Instituto remitirá a la Administración General de los Fondos del Departamento las liquidaciones de ingresos y gastos, para su elevación a la Junta con la periodicidad que ésta acuerde.

Artículo octavo. *Liquidación.*—La liquidación del gravamen se realizará por el Instituto y se practicará mediante nota de cargo en el momento en que se presenten los aspirantes y alumnos a formalizar las correspondientes matrículas, y habrá de serles notificada en el propio acto a los efectos de su pago.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La tasa se recaudará mediante papel de pagos al Estado o efectos timbrados especiales.

Artículo décimo. *Recurso.*—Los actos de gestión de la tasa, en cuanto determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las disposiciones que la regulan.

Artículo decimoprimer. *Devoluciones.*—De conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procederá la devolución de la tasa en los supuestos previstos en el artículo once de dicha disposición, estándose en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal derecho a las normas que se dicten sobre intervención y fiscalización de las tasas y exacciones por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y las de aquellas que son objeto de regulación en el título segundo podrá, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda. Queda derogado el artículo catorce de la Orden ministerial de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete y cuantas disposiciones han venido regulando la tasa que por este Decreto se convalida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1433/1959, de 18 de agosto, por el que se convalida la exacción denominada «Derechos por legalización del Libro Oficial de Reclamaciones».

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre tasas y exacciones para fiscales, se hace preciso convalidar la exacción actualmente existente, denominada «Derechos por legalización del Libro Oficial de Reclamaciones», establecida en el Ministerio de Información y Turismo, ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TÍTULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA EXACCIÓN

Artículo primero. *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—La exacción denominada «Derechos por legalización del Libro Oficial de Reclamaciones» queda convalidada con las

modificaciones que en este Decreto se introducen y exclusivamente sometida a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a las normas del presente Decreto, correspondiendo su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo. *Objeto.*—Está sujeta al gravamen la legalización del Libro Oficial de Reclamaciones, que deben poseer las industrias de hospedaje, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden circular de veintinueve de enero de mil novecientos veintinueve y disposiciones concordantes posteriores.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Quedan obligadas directamente al pago de la exacción las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de industrias de hospedaje.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—La exacción se exigirá a razón de cincuenta pesetas por cada ejemplar del Libro Oficial de Reclamaciones legalizado. El expresado tipo podrá revisarse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo, a fin de ajustarlo a las variaciones del índice del coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo quinto. *Devengo.*—Nace la obligación de contribuir en el momento en que los interesados soliciten la legalización de un ejemplar del Libro Oficial de Reclamaciones.

Artículo sexto. *Destino.*—El producto de la exacción se destinará a sufragar los gastos de material y a nutrir los fondos de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo o a retribuciones complementarias del personal activo y pasivo del mismo.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA EXACCIÓN

Artículo séptimo. *Órgano gestor.*—La directa y efectiva gestión de la exacción corresponderá a la Dirección General de Turismo, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo efecto dicho centro directivo remitirá a la Administración General de los Fondos del Departamento las liquidaciones de ingresos y gastos para su elevación a la Junta, con la periodicidad que ésta determine.

Artículo octavo. *Liquidación.*—La Dirección General de Turismo y, en su caso las Delegaciones Provinciales del Ministerio que legalicen los Libros Oficiales de Reclamaciones serán los organismos encargados de practicar la liquidación a que la tasa afecta, mediante nota de cargo, que se notificará al interesado en el momento de solicitarse el documento.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación de la exacción se hará por efectos timbrados especiales o por papel timbrado de pagos al Estado.

La falta de pago determinará la procedencia del procedimiento de apremio en el momento y forma que determina el artículo noveno de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo décimo. *Recurso.*—Los actos de gestión de la exacción, en cuanto determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a las disposiciones que la regulan.

Artículo decimoprimer. *Devoluciones.*—Conforme a lo determinado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procederá la devolución de la exacción en los supuestos previstos en el artículo once de dicho precepto legal, estándose en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal precepto a las normas que se dicten por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y la de aquellas que son objeto de regulación en el título segundo podrán en su caso, hacerse por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda. Queda derogada la Real Orden de dos de marzo de mil novecientos veintinueve y cuantas normas han venido regulando la exacción que en este Decreto se convalida.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se dicten por el Ministerio de Hacienda las normas oportunas sobre recaudación de la exacción, ésta se seguirá efectuando en la forma establecida actualmente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

DECRETO 1434/1959, de 18 de agosto por el que se convalida la tasa denominada «Permisos de caza y pesca en los cotos nacionales de la Dirección General de Turismo».

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre tasas y exacciones parafiscales, se hace preciso convalidar la tasa actualmente existente en el Ministerio de Información y Turismo, denominada «Permisos de caza y pesca en los cotos nacionales de la Dirección General de Turismo», ya que se estima necesaria su subsistencia para la atención de los fines y servicios a que se destina.

En su virtud, cumplidos los trámites, y dentro del plazo señalado por la disposición legal indicada, a propuesta de los Ministros de Hacienda e Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

ORDENACIÓN DE LA TASA

Artículo primero. *Convalidación, denominación y organismo gestor.*—La tasa denominada «Permisos de caza y pesca en los cotos nacionales de la Dirección General de Turismo» queda convalidada y exclusivamente sometida a la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y a la normas del presente Decreto, correspondiendo su gestión al Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo. *Objeto.*—Está sujeta al gravamen la expedición de los correspondientes permisos de caza y pesca de todas las especies que puedan ser objeto de aprovechamiento deportivo y que vivan en los cotos nacionales de caza y pesca.

La obtención de los permisos y el pago de la tasa correspondiente producirán el derecho a favor del cazador o pescador de disponer de la pieza o piezas capturadas, reservándose, no obstante, a favor de la Administración el derecho a retener aquellas que por sus especiales características e interés científico se considere deban figurar en alguna colección oficial.

Artículo tercero. *Sujetos.*—Quedan obligadas directamente al pago de la tasa aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras que, en posesión de las licencias nacionales de caza o pesca, válidas según la legislación vigente en estas materias, soliciten y obtengan los correspondientes permisos para cazar o pescar en los cotos nacionales.

Artículo cuarto. *Bases y tipos de gravamen.*—La tasa se exigirá a razón de los siguientes módulos:

a) Permisos de caza en los cotos nacionales que se hallen abiertos en la temporada: cinco mil pesetas por cada uno de ellos. El permiso comprenderá autorización, dura te cinco días determinados para matar un ejemplar de la correspondiente especie, con sujeción a los Reglamentos establecidos; si durante dicho período el titular del permiso no lograse dar muerte a un ejemplar, deberá devolverse el ochenta por ciento del importe de la autorización, y se dejase de acudir a la cacería en la época prevista, sin causa justificada, únicamente tendrá derecho a su reintegro en un cincuenta por ciento de dicho importe.

b) Permisos de pesca en los cotos nacionales abiertos al público: quinientas pesetas diarias en época especial y trescientas cincuenta pesetas, también diarias, el resto de la temporada. Dicho permiso será individual y a su titular podrá expedirse una tarjeta para un invitado que le acompañe, a razón de doscientas cincuenta pesetas y ciento setenta y cinco

pesetas, respectivamente, en cada uno de los casos indicados. Todo ello ajustado a lo dispuesto en la Ley de Pesca vigente y en su Reglamento.

En atención a la variabilidad de las condiciones físicas, climatológicas y biológicas de los cotos nacionales y, en consecuencia, de la extensión de los períodos hábiles para la caza y la pesca y el número y condiciones de los ejemplares que pueden ser capturados, los módulos anteriormente determinados podrán ser modificados por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo, sin exceder del cincuenta por ciento sobre la cuantía de dichos módulos.

Artículo quinto. *Devengo.*—Nace la obligación de contribuir en el momento en que sean expedidos a los interesados los oportunos permisos.

Artículo sexto. *Destino.*—Los ingresos que se produzcan como consecuencia de la expedición de permisos de caza y pesca para los cotos nacionales de la Dirección General de Turismo se aplicarán al sostenimiento y financiación de los propios cotos a las atenciones de los servicios de la Administración Turística Española de la Dirección General de Turismo, o a retribuciones complementarias de personal activo y pasivo del Ministerio de Información y Turismo.

TITULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA TASA

Artículo séptimo. *Organo gestor.*—La directa y efectiva gestión de la tasa corresponderá a la Administración Turística Española de la Dirección General de Turismo, según las disposiciones orgánicas que regulan su funcionamiento, teniendo en cuenta las facultades que competen a la Junta Ministerial de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Información y Turismo, a cuyo fin con la periodicidad que ella determine, se enviarán las liquidaciones de gastos e ingresos oportunos a la Administración General del Departamento.

Artículo octavo. *Liquidación.* La Administración Turística Española de la Dirección General de Turismo será el organismo encargado de practicar la liquidación a que la tasa afecta.

Artículo noveno. *Recaudación.*—La recaudación del importe correspondiente a los permisos de caza y pesca se efectuará mediante ingreso mediato en el Tesoro.

La falta de pago determinará la procedencia del procedimiento de apremio en el momento y forma que determina el artículo noveno de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Tasas y Exacciones Parafiscales.

Artículo décimo. *Recurso.*—Los actos de gestión de la tasa, en cuanto determinen un derecho o una obligación, serán recurribles en vía económico-administrativa, conforme a lo determinado en las disposiciones que la regulan.

Artículo decimoprimer. *Devoluciones.*—Conforme a lo determinado en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, procederá la devolución de la tasa en los supuestos previstos en el artículo once de dicho precepto legal, estándose en cuanto al procedimiento para dar efectividad a tal precepto a las normas que se dicen por el Ministerio de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La modificación de las materias reguladas en el título primero del presente Decreto sólo podrá tener lugar mediante Ley votada en Cortes, y las que son objeto de regulación en el título segundo podrán, en su caso, llevarse a efecto por Decreto refrendado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Hacienda e Información y Turismo.

Segunda.—Queda derogado el artículo sesenta y ocho del Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres en cuanto se oponga a lo que en éste se establece, así como cuantas normas han venido regulando la tasa que en este Decreto se convalida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1435/1959, de 18 de agosto, por el que se agrega una norma, con el número siete, al artículo 191 del Reglamento de 22 de junio de 1956 para aplicación de la vigente Ley del Timbre.

El vigente Reglamento de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis para aplicación de la Ley de Timbre del Estado de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, siguiendo la línea general de política ministerial de facilitar al contribuyente, mediante la mecanización en todos los casos en que fuera posible, el cumplimiento de las normas fiscales, introdujo la posibilidad de utilización de las máquinas de timbrar. La experiencia ha demostrado que uno de los requisitos que en dicho Reglamento se establece para garantizar los intereses del Tesoro es innecesario en el caso de la máquina especial utilizada para timbrar naipes.

Por ello, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Al artículo ciento noventa y uno del Reglamento de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis para aplicación de la Ley de Timbre del Estado se agrega una norma, con el número siete, que dice: «El requisito de la detención automática del mecanismo cuando el timbrado haya alcanzado la capacidad para que estaba preparado, que se establece en el presente artículo, no será indispensable en las máquinas de timbrar naipes, por su especial construcción, pudiendo sustituirse el mismo por la visita periódica e inspección, que habrá de realizarse a cada máquina en el plazo que por la Dirección General se establezca en cada caso, a la vista de la posible capacidad de estampación de la misma funcionando al máximo rendimiento, de forma que garantice los intereses del Tesoro. Del resultado de cada visita se estampará diligencia sumaria en una libreta con las características que determine la Dirección General de Tributos Especiales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1436/1959, de 18 de agosto, sobre creación de Escuelas Unitarias-Piloto

En el programa de mejoramiento técnico-pedagógico que, paralelamente al desarrollo del Plan de Construcciones Escolares, se ha trazado el Ministerio de Educación Nacional, es aconsejable conceder una atención preferente dado el importante papel que desempeñan en nuestro sistema escolar, a las Escuelas completas de Maestro único.

La organización del trabajo, clave de todos los problemas educativos de carácter práctico, ofrece en esta clase de Escuelas dificultades cuya resolución reclama, además de notable esfuerzo de reflexión y estudio, la experimentación de programas y medios didácticos, sistemas de distribución de tiempo y modalidades de la distribución en la Escuela-Piloto, antes de generalizar postulados y normas de actuación susceptibles de elevar el rendimiento del sistema escolar.

La Ley de Educación Primaria ya previó, en su artículo veintitrés, la creación de Escuelas de ensayo y experimentación. El Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho también pensó en las Escuelas-Piloto como uno de los instrumentos de que ha de disponer el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria para llevar a cabo su misión, y es natural que a dicho Organismo corresponda la labor de dirigir su funcionamiento y planear los ensayos de metodología y organización que en tales Escuelas convenga experimentar, respecto a las cuales desempeñará, dentro de los cuadros reglamentarios, las misiones propias del Consejo Escolar Primario para tales Escuelas.

La índole y trascendencia de las nuevas tareas que se acometen aconsejan arbitrar procedimientos especiales que garanticen una rigurosa selección de los Maestros que hayan de regentar las mencionadas Escuelas. Ello justifica la selección de los Maestros al margen de las normas habituales. Por otra parte, como se trata de capacitar a los Maestros para el mejor desempeño de Escuelas con la graduación completa de la Enseñanza, y éstas, normalmente, deben funcionar en localidades de menos de diez mil habitantes, parece lógico que los Maestros seleccionados estén exentos de poseer las oposiciones a Escuelas en plazas de diez mil o más habitantes, o proceder de localidades de dicho censo. Las medidas que se adoptan harán que la excepción, indispensable, no perturbe la regularidad del ajustado sistema de provisión de Escuelas, y, por otra parte, se conceden a los Maestros que colaboren en la importante labor que se quiere acometer justas ventajas que les compensen del esfuerzo que va a pedirseles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Madrid hasta un máximo de seis Escuelas Unitarias-Piloto, tres de niños y tres de niñas, dedicadas al ensayo de métodos didácticos y sistemas de organización del trabajo escolar en estas Escuelas de Maestro único.

Artículo segundo.—Las Escuelas Unitarias-Piloto estarán bajo la tutela y orientación del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, a cuya dirección, asesorada por el Secretario y la Junta de Jefes del Departamento del Centro, corresponderán las funciones propias del Consejo Escolar Primario de estas Escuelas.

Artículo tercero.—La designación de los Maestros que han de servir las Escuelas Unitarias-Piloto se efectuará mediante concurso, al que podrán concurrir todos los Maestros o Maestras que reúnan los siguientes requisitos:

- Pertenecer al Escalafón General del Magisterio y encontrarse en situación de servicio activo.
- Desempeñar o haber desempeñado, sin que hayan transcurrido más de dos años desde que cesaron en ella, con carácter de propietario, Escuelas Unitarias o Mixtas con tres años de servicios ininterrumpidos en esta clase de Escuelas.
- Acreditar buenos servicios en las Escuelas desempeñadas.

d) Presentar dos trabajos originales e inéditos: uno, sobre organización del trabajo en su Escuela Unitaria, y otro, sobre el sistema de disciplina en la misma.

e) Presentar los demás documentos sobre su trabajo docente, organización escolar o régimen pedagógico que se requieran en la Orden de convocatoria.

Para ser apreciados libremente por el Tribunal calificador, podrán alegar cuantos méritos de orden profesional estimen oportuno, acreditándolos en forma fehaciente.

Artículo cuarto.—El concurso se desarrollará en dos fases. En la primera se seleccionarán los aspirantes por el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, que propondrán a la Dirección General de Enseñanza Primaria un mínimo de tres y un máximo de seis candidatos por cada Escuela que se deba proveer.

En la segunda, los así seleccionados se encargarán, durante una semana, de una Escuela Unitaria cada uno, para desarrollar en ella el trabajo didáctico y las actividades circunstanciales que se les asignen.

Artículo quinto.—Para seleccionar definitivamente a los candidatos, se constituirá, bajo la presidencia efectiva del Director general de Enseñanza Primaria, un Tribunal especial integrado con el Inspector General de Enseñanza Primaria, el Director del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria, el Vicepresidente del Gabinete de Estudios de la misma Dirección General y el Delegado Nacional del Servicio Español del Magisterio.

Este Tribunal, o sus miembros aisladamente, girarán vistas a los Maestros en prácticas, y terminadas éstas, previa apreciación en conjunto del resultado de las pruebas y méritos acreditados, propondrá al Ministerio de Educación Nacional los nombramientos oportunos.

Artículo sexto.—Además del Maestro que deba desempeñar la Escuela-Piloto de que se trate, podrán seleccionarse hasta dos aspirantes por Escuela, con derecho a ser nombrados propietarios de las mismas si quedasen vacantes las provistas o se creasen otras dentro de los límites de este Decreto.

Artículo séptimo.—Los nombramientos para servir en propiedad las Escuelas Unitarias-Piloto se harán por un plazo de seis años, y los designados disfrutarán, además, de cuanto les corresponda por su situación escalafonal, de la gratificación que se señale con cargo al Presupuesto del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Artículo octavo.—Los Maestros seleccionados cesarán en la Escuela de procedencia y se posesionarán de su nuevo destino; pero no adquirirán, a efectos de traslado ni concursillos la condición de propietarios de Escuela en Madrid, ni a ningún efecto la de diezmillistas, mientras no obtengan una u otra por cualquiera de los procedimientos ordinarios.

A estos últimos fines, podrán participar en los concursos sin consumir plaza, mientras sirvan la Escuela-Piloto para variar de la de referencia.

Artículo noveno.—Los Maestros de Escuelas-Piloto, mientras sirvan estas Escuelas y cuando cesen, sin nota desfavorable, por terminación normal de su compromiso, disfrutarán de puntuación doble en los concursos, a los efectos del artículo setenta y uno, apartado a) del Estatuto, puntuación que acumularán a la última Escuela servida antes de posesionarse de la Escuela-Piloto o a la que, reglamentariamente, tengan como de referencia.

Se podrá hacer uso de este beneficio mientras se desempeñe la Escuela-Piloto y en el concurso de traslados en que se participe el último año en que sirvan estas Escuelas.

Artículo diez.—Si no se cumpliere totalmente el plazo señalado en el nombramiento, no se disfrutarán los beneficios concedidos en el artículo anterior.

El último año de servicio, los interesados deberán participar obligatoriamente en cualquiera de los concursos convocados. A tal fin, el Consejo Escolar Primario de las Escuelas lo comunicará a la Delegación Administrativa que corresponda, y en caso de no solicitar o hacerlo en número de Escuelas insuficientes, serán destinados con carácter forzoso. Si ni aun en esta forma lograsen destino, se les considerará comprendidos en el apartado c) del artículo segundo del Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno), sobre normas para el concurso general de traslados y concursillos, respecto a la Escuela que tuvieren como de referencia.

Artículo once.—Sin perjuicio de la función propia de la Inspección de Enseñanza Primaria, el Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria dirigirá las actividades de estas Escuelas-Piloto y propondrá a la Dirección General de Enseñanza Primaria las medidas necesarias para implantar nuevos métodos y aprovechar las experiencias obtenidas en este servicio.

Artículo doce.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las disposiciones procedentes para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo trece.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de agosto de 1959 por la que se fijan los precios básicos de venta en fábrica de estos productos.

Ilustrísimos señores:

En el mercado siderúrgico se acusa, cada vez más, una tendencia a la normalidad en los suministros, como consecuencia, por una parte, del considerable aumento de la producción, obtenido, tanto por la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones de la Empresa Nacional Siderúrgica, como por las ampliaciones llevadas a cabo por otras fábricas, influyendo también que éstas contarán desde ahora con una regularidad en el abastecimiento de las más importantes primeras materias que consumen por haber sido recientemente decretada su liberación. Con todo ello nos acercamos a una normalización de estas producciones, con la progresiva desaparición de las marginales con costes elevados, lo que hace posible y favorece que, en tan-

to no se pueda llegar a la libertad de precios de los productos siderúrgicos, se establezca, desde ahora, la supresión de las cuotas de compensación y una tarifa única, efectuando una ligera revisión de los precios de tasa vigentes y suprimiendo ciertas tarifas más elevadas, inevitables hasta ahora por la existencia de las mencionadas producciones marginales, y cuya supresión permite realizar esta revisión sin elevar los costes reales de compra de la industria transformadora.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1) A partir de la fecha de publicación de la presente Orden los precios básicos de los productos siderúrgicos propiamente dichos, serán los siguientes:

	Ptas./Tm.
Lingote de hierro de afino	3.300
Idem id. de moldería	3.500
Lingote de acero	4.250
Desbastes (tocho y palanquilla)	5.000
Vigas y barras	6.090
Hierros comerciales	6.500
Carriles	6.550
Chapa gruesa y planos anchos	7.450
Chapa fina laminada en caliente	8.850

Estos precios se entenderán f. o. b. o sobre vagón fábrica origen y llevan incluidas las cuotas adicionales establecidas por Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1956 para la compensación de primeras materias procedentes de importación que quedan por tanto suprimidas. Dichos precios servirán de base para que, por la Secretaría General Técnica de este Mi-

nisterio se desarrollen las tarifas correspondientes y señalen los recargos por calidad, dimensiones y demás condiciones de aplicación de las mismas.

2) Cuando el consumidor solicite que los productos a que se refiere el punto anterior, le sean entregados en destino, serán de su cuenta todos los gastos que se originen desde fábrica o f. o. b. puerto de origen, hasta situar dichos productos en el punto de recepción.

3) Los precios señalados en el número 1) de la presente Orden serán los únicos que podrán ser aplicados por las factorías siderúrgicas y acererías. A este fin, queda anulada la Resolución de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de fecha 19 de junio de 1957, comunicada al Delegado oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, que se venía aplicando para la facturación de redondos y perfiles obtenidos en horno eléctrico y para productos laminados procedentes de despuntes.

4) Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

5) Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores dictadas por este Ministerio se opongan a lo que se establece en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

San Sebastián, 22 de agosto de 1959.

PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de agosto de 1959 por la que causan baja en sus destinos civiles y alta en los destinos o situaciones militares que se relacionan Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de 27 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» núm. 180), y conforme a las disposiciones que en la misma se citan; vistas las instancias de los Jefes y Oficiales que solicitan su reincorporación al Ejército; considerando el derecho que les asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien disponer causen baja en los destinos civiles que actualmente desempeñan y alta en las situaciones o destinos militares que anteriormente tenían los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Ministerios que se indican:

Ministerio de Hacienda

Capitán de Infantería don Manuel Díaz Blanco, de la Delegación de Hacienda de Badajoz al Regimiento de Infantería Castilla, número 16.

Capitán de Infantería don Jacinto Mateos Iglesias, de la Subdelegación de Gijón al Regimiento de Infantería Simancas, número 4.

Capitán de Infantería don Andrés Castro Sandaza, de la Subdelegación de Jerez de la Frontera al Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza, número 58.

Capitán de Infantería don Francisco Rodríguez de Dios, de la Delegación de Alicante al Regimiento de Infantería San Fernando, número 11.

Capitán de Artillería don Jesús Ballesteros Arroyo, de la Delegación de Barcelona al Regimiento de Artillería número 44.

Capitán de Ingenieros don Mariano Hinojal Martín, de la Delegación de Santa Cruz de Tenerife al Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Ministerio de Trabajo

Comandante de Artillería don José Cuevas Alcaraz, de la Delegación de Almería a la Agrupación de Artillería número 2.

Capitán de Artillería don Faustino Chaves Doncel, de la Delegación de Ciudad Real al Regimiento de Artillería número 61.

Capitán de Artillería don Waldo Vázquez Fernández, de la Delegación de Las Palmas al Regimiento de Artillería número 94.

Ministerio de Información y Turismo

Comandante de Artillería don Enrique González de Audicana Ruffiancas de la Delegación de Las Palmas a la Comisión 3-V del Servicio Geográfico del Ejército.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1959.—P. D., Ricardo Alonso Vega.

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 14 de agosto de 1959 por la que se dispone se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del corriente año.

Ilmos. Sres.: Vistas las comunicaciones remitidas por los respectivos Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el segundo trimestre del corriente año, consignadas en la relación adjunta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1959.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el segundo trimestre de 1959.

Número	Clases	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenecen
35	M. Pral.	Agustín Boronat López	12 4 1959	Jubilación	Dirección General de Régimen Fiscal de Contribuciones.
40	M. Pral.	Tomás González de la Cruz	22 5 1959	Jubilación	Universidad de Valladolid.
82/M. 2.ª	M. Pral.	Juan Herranz Galán	26 6 1959	Jubilación	Universidad de Sevilla.
139	M. 1.ª	Antonio Soriano Gómez	5 4 1959	Defunción	Delegación de Hacienda de Albacete.
204	M. 1.ª	Juan García Merino	8 4 1959	Jubilación	Ministerio de la Gobernación.
263	M. 1.ª	José Muñoz Zorzo	9 4 1959	Defunción	Minist. de Asuntos Exteriores.
177	M. 1.ª	Juan Ramírez Alvarez	11 4 1959	Jubilación	Telégrafos de Toledo.
313	M. 1.ª	Ramón Gómez Agenjo	7 5 1959	Defunción	Presidencia del Gobierno.
148	M. 1.ª	Victoriano Ruiz Martínez	8 5 1959	Jubilación	Delegación de Hacienda de Zaragoza.
1/M. 2.ª	M. 1.ª	Julio Velle Romanos	11 5 1959	Defunción	Dirección General de Seguridad.
15	M. 1.ª	Pablo Sastre Blázquez	3 6 1959	Jubilación	Deleg. de Hacienda de Avila.
128	M. 1.ª	Jesús Ortea Cabañas	4 6 1959	Jubilación	Escuela Artes y Oficios de Oviedo.
209	M. 1.ª	Manuel Castro González	4 6 1959	Defunción	Correos de Vigo.
314	M. 1.ª	Jesualdo Alcázar Chápuli	5 6 1959	Jubilación	Delegación Administrativa de Educación Nacional, Murcia.
25	M. 1.ª	Restituto García Requena	10 6 1959	Jubilación	Ministerio de Comercio.
39	M. 1.ª	Francisco Contreras Gil	12 6 1959	Jubilación	Telégrafos de Córdoba.
58	M. 1.ª	Luis Rull Gutiérrez	28 6 1959	Jubilación	Telégrafos de Almería.
184	M. 1.ª	Alfonso Domínguez Miranda	30 6 1959	Jubilación	Telégrafos de Cádiz.
45	M. 2.ª	Julio Muñoz Mateo	9 4 1959	Jubilación	Ministerio de Comercio.
132	M. 2.ª	José María Rivas Peco	9 4 1959	Jubilación	Tribunal Supremo.
359	M. 2.ª	Antonio Luque Alcalá	13 4 1959	Jubilación	Deleg. Hacienda de Córdoba.
95	M. 2.ª	Buenaventura Medina Sánchez	28 4 1959	Jubilación	Aduana de Barcelona.
227	M. 2.ª	Esteban Martín Herrero	28 4 1959	Jubilación	D. de H. de Córdoba.
54	M. 2.ª	Manuel Cherné Vázquez	2 5 1959	Jubilación	Aduana de Cádiz.
218	M. 2.ª	Pedro Abaurrea Sarriés	2 5 1959	Jubilación	Aduana de Port-Bou.
107	M. 2.ª	Gregorio Niño Montero	9 5 1959	Jubilación	Universidad de Valladolid.
189	M. 2.ª	Juan Manzano Soria	10 5 1959	Defunción	Instituto de Almería.
210	M. 2.ª	Fernando Rodríguez de la Fuente	16 5 1959	Defunción	Deleg. Trabajo de Alava.
77	M. 2.ª	Joaquín Martínez Espinar	17 5 1959	Jubilación	Telégrafos de Melilla.
39	M. 2.ª	Pablo Díaz Escudero	18 5 1959	Defunción	Aduana de La Junquera.
155	M. 2.ª	Pedro Rebollo Rebollo	19 5 1959	Jubilación	Instituto «San Isidro», de Madrid.
283	M. 2.ª	Benjamín Collantes González	6 6 1959	Jubilación	Universidad de Santiago.
69	M. 2.ª	Antonio Pérez Lafuente	7 6 1959	Jubilación	Deleg. Hacienda de Cuenca.
382	M. 2.ª	Antonio Arranz Olmos	13 6 1959	Jubilación	Ministerio de Hacienda.
102	M. 2.ª	Luis Aroca Avila	17 6 1959	Defunción	Deleg. Hacienda de Córdoba.
91	M. 3.ª	Félix Mota López	30 4 1959	Jubilación	Esc. del Magisterio de Badajoz.
378	M. 3.ª	Antonio Gómez García	14 5 1959	Jubilación	Biblioteca Pública de Segovia.
299	M. 3.ª	Ignacio Avilés Figueroa	10 6 1959	Defunción	Dirección General de Aduanas.
95	M. 3.ª	Diego Guijarro Gil	23 6 1959	Jubilación	Telégrafos de Tarragona.
775	Primero	Ignacio Bueno Nieto	11 4 1959	Jubilación	Universidad de Madrid.
793	Primero	Tomás Marcos Alonso	15 4 1959	Jubilación	Audiencia de Zaragoza.
29/2.	Primero	José Jodar Alaminos	15 4 1959	Jubilación	Telégrafos de Melilla.
743	Primero	Bernabé Belmonte Hernández	16 4 1959	Jubilación	Esc. de Comercio de Barcelona.
731	Primero	José M.ª García García Fralle	20 4 1959	Jubilación	Deleg. Estadística de Baleares.
738	Primero	Félix Agudo Rodríguez	24 4 1959	Jubilación	Esc. de Comercio de Málaga.
736	Primero	Dionisio Hinarejos Saiz	30 4 1959	Defunción	Esc. de Comercio de Valencia.
776	Primero	Santiago Auñón Arroyo	23 5 1959	Jubilación	Museo de Arte Moderno Madrid
705	Primero	Enrique Herrero Hernández	28 5 1959	Defunción	Instituto de Logroño.
732	Primero	Francisco Gómez Burillo	29 5 1959	Jubilación	Audiencia de Zaragoza.
740	Primero	Juan Cuadra Hernández	9 6 1959	Jubilación	Aduana de Almería.
225	Segundo	Juan Acto Expósito	3 4 1959	Jubilación	Audiencia de Madrid.
863	Segundo	Agustín Jiménez Iglesias	7 4 1959	Artículo 13	Dirección General de Correos.
141	Segundo	José Marfa Andújar Caravaca	9 4 1959	Jubilación	Deleg. Estadística, Albacete.
3/3.	Segundo	Pedro Martínez Cámara	9 4 1959	Defunción	Gobierno Civil de Logroño.
880	Segundo	Jesús Calderón Bejarano	10 4 1959	Reemplazo volunt.	Inst. Nacional de Estadística.
107	Segundo	Felipe Ruiz Manchón	11 4 1959	Jubilación	Deleg. Hacienda, Guadalajara.
103	Segundo	Francisco Carrillo de la Chica	12 4 1959	Jubilación	Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas.
160	Segundo	José Casas Montoli	13 4 1959	Jubilación	Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza.
67	Segundo	Basilio Cuesta Martín	15 4 1959	Jubilación	Correos de Segovia.
132	Segundo	José García Abad	3 5 1959	Defunción	Instituto de Almería.
68	Segundo	José Gómez Esteban	4 5 1959	Jubilación	Biblioteca Pública de Huelva.
142	Segundo	Juan Durán Miralles	12 5 1959	Jubilación	Instituto de El Ferrol.
896	Segundo	Juan Bote Belenes	12 5 1959	Reemplazo volunt.	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
108	Segundo	Victoriano Bermejo Guijarro	21 5 1959	Jubilación	Dirección General de Correos.
69	Segundo	Máximo Leal Mozo	29 5 1959	Jubilación	Telégrafos de Zaragoza.
125	Segundo	Francisco Agramunt Duatis	30 5 1959	Jubilación	Aduana de Tarragona.
231	Segundo	Fernando Asenjo de Frutos	30 5 1959	Jubilación	Instituto de Teruel.

Número	Clases	Nombres	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenece
386	Segundo	Juan Lajusticia Gracia	4 6 1959	Defunción	Universidad de Zaragoza.
139	Segundo	Lorenzo Moreno Marcos	6 6 1959	Defunción	Aduana de Bilbao.
96	Segundo	Amancio Santamaria Expósito.	10 6 1959	Jubilación	Tribunal Supremo.
886	Segundo	Federico Losada Yáñez	12 6 1959	Artículo 13	Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.
14/3.º	Segundo	Manuel Martos Garrido	12 6 1959	Artículo 13	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria Oviedo.
109	Segundo	Manuel Cano Puches	17 6 1959	Jubilación	Drón. Gral. Patrimonio Estado.
824	Segundo	Carmelo Molina Contreras	20 6 1959	Defunción	Instituto «P. Suárez», Granada
923	Segundo	Alfonso Silvosa Vázquez	24 6 1959	Excedencia	Escuela de Artes y Oficios de Santiago de Compostela.
619	Tercero	Enrique Martínez Herrera	30 4 1959	Reemplazo volunt.	Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.
106	Tercero	Felicitísimo Martínez Sierra	12 6 1959	Artículo 13	Instituto de Orense.
159	Tercero	Antonio Návarete de la Torre.	12 6 1959	Artículo 13	Biblioteca Nacional, de Madrid.
541	Tercero	José Río Río	12 6 1959	Defunción	Correos de Valencia.

ORDEN de 14 de agosto de 1959 por la que consolidan su situación de «En servicios civiles» los Jefes y Oficiales que se relacionan.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), quedan consolidados en su situación de «En servicios civiles» en los destinos que actualmente desempeñan los Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra que a continuación, y por Ministerios, se relacionan.

Ministerio de Hacienda

Comandante de Infantería don José Carapeto Salgado.
Comandante de Infantería don Federico González Carrillo.
Comandante de Infantería don José Rivas Maestro.
Comandante de Infantería don José Valero Urbola.
Comandante de Infantería don Salvador Matarranz Sanz.
Comandante de Infantería don Jesús Barbería Echevarría.
Comandante de Infantería don Juan Cerquella Pasquán.
Comandante de Infantería don Arastasio Calzada Hernández.
Comandante de Infantería don Nazario Puelles Gonzalo.
Comandante de Infantería don Benito Gómez Moreno.
Comandante de Infantería don Jesús Ramírez Jiménez.
Comandante de Caballería don Manuel Blanco de la Vega.
Comandante de Caballería don Enrique Contreras Soto.
Comandante de Artillería don Juan Carmona Carmona.
Comandante de Artillería don Joaquín Escudero Gironza.
Comandante de Ingenieros don Ernesto Díaz Estéban.
Comandante de Ingenieros don Alfonso Fernández Hernández.
Comandante de Ingenieros don Alfonso Pérez Martínez.
Comandante de Ingenieros don Manuel Sancho Gómez.
Comandante de Ingenieros don Fermín Armendariz Virto.
Comandante de Intendencia don José Cabrera Cabrera.
Comandante de Intendencia don Manuel Machuca Sartou.
Capitán de Infantería don Francisco Saro Cuesta.
Capitán de Infantería don José Anívarro Seijo.
Capitán de Infantería don Francisco Arias Montoro.
Capitán de Infantería don Juan Delgado Yuste.
Capitán de Infantería don Aurelio Díez Cermeño.
Capitán de Infantería don Rodrigo Echevarría Jiménez.
Capitán de Infantería don Martín Esteban Martínez.
Capitán de Infantería don Jesús Eguiá Budaño.
Capitán de Infantería don José Forteza del Rey Rodríguez.
Capitán de Infantería don Antonio Fernández Balsa.
Capitán de Infantería don Manuel Fuentes Pérez.
Capitán de Infantería don Eugenio Fernández Álvarez.
Capitán de Infantería don Angel Gonzalvo López.
Capitán de Infantería don Francisco Gallego Puentes.
Capitán de Infantería don Francisco Granados Sánchez.
Capitán de Infantería don Francisco Girán Torres.
Capitán de Infantería don Luis González Martín.
Capitán de Infantería don Abilio Becares García.
Capitán de Infantería don Ramón Barreiro Troncoso.
Capitán de Infantería don Sebastián Betanero Bárcena.
Capitán de Infantería don Juan Castro de la Torre.
Capitán de Infantería don Primitivo Cantero Gómez.
Capitán de Infantería don Leonardo Colinet Vega.
Capitán de Infantería don Raimundo Castillo Fernández.
Capitán de Infantería don Santiago de Dios Segura.

Capitán de Infantería don Juan Jaén Martínez Campos.
Capitán de Infantería don Agustín López Andújar.
Capitán de Infantería don Claudio Lamas de la Fuente.
Capitán de Infantería don Francisco Moreno Corpas.
Capitán de Infantería don Jesús Mateo Ortiz de Salazar.
Capitán de Infantería don Antonio Martínez Besos.
Capitán de Infantería don Manuel Martínez Gutiérrez.
Capitán de Infantería don José Ortega Sánchez.
Capitán de Infantería don Diego Pérez del Castillo.
Capitán de Infantería don Felíz Palomar González.
Capitán de Infantería don Perfecto Peña Casado.
Capitán de Infantería don Vicente Palao Sirvent.
Capitán de Infantería don Nicanor Ruiz de Azúa y Quintana.
Capitán de Infantería don Juan Ruiz de Apodaca Aramouru.
Capitán de Infantería don Ignacio Sequeiros Gestal.
Capitán de Infantería don Julio Sancho Pitarch.
Capitán de Infantería don Juan Torres Bielba.
Capitán de Infantería don José de la Torre Arcos.
Capitán de Infantería don Antonio Teruel Jiménez.
Capitán de Infantería don Justo Villa Marcos.
Capitán de Infantería don Antonio Zafra Valverde.
Capitán de Caballería don Manuel Fernández Valcárcel.
Capitán de Caballería don Rogelio Rodríguez Requejo.
Capitán de Caballería don Lucio Perales Lucas.
Capitán de Caballería don José Nevado Vega.
Capitán de Artillería don Luis García Gutiérrez.
Capitán de Artillería don José Adroher Font.
Capitán de Artillería don Ignacio Arroyo Replia.
Capitán de Artillería don Emilio Oriola Serrano.
Capitán de Artillería don Fernando Valdivielso Torrent.
Capitán de Artillería don Manuel Ruiz Sanz.
Capitán de Artillería don Ramón Ramírez de Vergel Serrano.
Capitán de Artillería don José Iglesias Garrote.
Capitán de Artillería don Angel Díaz Calatayud.
Capitán de Artillería don Tomás Chueca Alra.
Capitán de Artillería don Carmelo Hernández Sánchez.
Capitán de Ingenieros don Luis García Bembibre.
Capitán de Ingenieros don Pablo Espejo Gutiérrez.
Capitán de Ingenieros don Manuel Delgado Espinosa.
Capitán de Ingenieros don José Alonso Jaspe.
Capitán de Ingenieros don Alejandro Vélez Rubio.
Capitán de Ingenieros don Vicente Vázquez González.
Capitán de Ingenieros don Federico de Palma Molina.
Capitán de Ingenieros don Gerardo Miguel Moral.
Capitán de Ingenieros don Alejandro López Gómez.
Capitán de Ingenieros don Manuel Cid Pérez.
Capitán de Ingenieros don Miguel Pascual Melis.
Capitán de Ingenieros don Pedro Jiménez González.
Capitán de Ingenieros don Florentino Bardón Bardón.
Capitán de Intendencia don Manuel Valera Alonso.
Capitán de Intendencia don Ricardo Romano Serrano.
Capitán de Intendencia don Marcelino Balbás Cantero.
Capitán de Intendencia don Ramón Serrano Sanz.
Capitán de Intendencia don Miguel Cabrera Natal.
Teniente de Artillería don Venancio Calvo Cuadrado.
Teniente de Ingenieros don Manuel Linares Trillo.
Teniente de Ingenieros don Gregorio Gigosos Arteaga.
Teniente de Ingenieros don Ernesto Arteche Burusteta.

Ministerio de Trabajo

Teniente Coronel de Infantería don Bernardo Gomila Taberner.
Teniente Coronel de Infantería don Jaime Serrano López.

Teniente Coronel de Infantería don Angel Ruiz Gregorio.
 Teniente Coronel de Infantería don Mariano González García.
 Teniente Coronel de Infantería don Diego Figueroa Verdugo.
 Teniente Coronel de Caballería don Juan Dimas Ruiz.
 Teniente Coronel de Ingenieros don Fernando Lobo An-
 drada.
 Comandante de Infantería don Antonio Tejada Alconchel.
 Comandante de Infantería don Luis Gertrudis Martínez.
 Comandante de Infantería don Daniel Caballero Rodríguez.
 Comandante de Infantería don Carlos Martínez Calvo.
 Comandante de Artillería don Jose Báez Báez.
 Comandante de Ingenieros don Ildefonso Espinosa Quevedo.
 Comandante de Intendencia don Fermín Moros Tejero.
 Capitán de Infantería don Benjamín López Cenoz.
 Capitán de Infantería don Jesús Sánchez Sánchez.
 Capitán de Infantería don Toribio Ramos Bellido.
 Capitán de Infantería don Alberto Paños Martínez.
 Capitán de Infantería don Carlos Fernández Soberón.
 Capitán de Infantería don Juan Valdivia Caba.
 Capitán de Infantería don Manuel Rivas Carrera.
 Capitán de Infantería don Juan Sánchez Garrido.
 Capitán de Infantería don Teófilo Gijón García.
 Capitán de Infantería don Bernardino Fernández Fernández.
 Capitán de Infantería don Eduardo Cejas Martín.
 Capitán de Infantería don Juan Alvarez Maymó.
 Capitán de Infantería don Eleuterio Lizarraga Lecumberri.
 Capitán de Infantería don Benito García Caveno.
 Capitán de Artillería don Tomás Cruz Gorriño.
 Capitán de Artillería don José Salgado Taboada.
 Capitán de Artillería don José Martínez Rueda.
 Capitán de Artillería don Francisco Oñate Fernández.
 Capitán de Ingenieros don Jorge Garau García.
 Capitán de Ingenieros don Antonio Blanco Blanco.

Ministerio de Información y Turismo

Coronel de Estado Mayor don Antonio Somalo Paricio.
 Coronel de Infantería don José Miguel Solís Chiclana.
 Coronel de Infantería don Francisco Jarillo Serrano.
 Coronel de Infantería don Horacio López D'Aubarede.
 Coronel de Caballería don Jesús González Guzmán.
 Coronel de Artillería don Juan Palóu de Comasema.
 Coronel de Artillería don Eugenio Larriba y Ortí.
 Coronel de Artillería don Emilio Ruiz Mateo.
 Teniente Coronel de Infantería don Julián Gil de Berna-
 be y Tena.
 Teniente Coronel de Infantería don Antonio Saracibar
 Bazán.
 Teniente Coronel de Infantería don Emilio Muirelo Quesada.
 Teniente Coronel de Infantería don Leopoldo Español de la
 Torre.
 Teniente Coronel de Infantería don Martín Fernández Torres.
 Teniente Coronel de Infantería don Juan Requena Aballa.
 Teniente Coronel de Infantería don José Campos Justo.
 Teniente Coronel de Infantería don César Arderius García.
 Teniente Coronel de Caballería don Jorge Caveno Caveno.
 Teniente Coronel de Artillería don José Echevarría Román.
 Teniente Coronel de Artillería don Daric Pérez López.
 Teniente Coronel de Artillería don Jesús Campos Vallejo.
 Teniente Coronel de Artillería don Francisco Carrera García.
 Teniente Coronel de Ingenieros don Arturo Cabré Balañá.
 Teniente Coronel de Intendencia don Jerónimo García Ce-
 ballos.
 Teniente Coronel de Intendencia don Luis Boza Claros.
 Comandante de Infantería don Ceferino Rodríguez Pérez.
 Comandante de Infantería don Luis Póceros Moresos.
 Comandante de Infantería don José Coldefonns Fons.
 Comandante de Infantería don Andrés Tosat Cabezas.
 Comandante de Infantería don Félix Bassecourt Pérez.
 Comandante de Infantería don Jesús Martín Hurtado.
 Comandante de Infantería don Mariano Maza Ferrer.
 Comandante de Infantería don José Ramiro de Carranza.
 Comandante de Infantería don Manuel Larriba Echevarne.
 Comandante de Infantería don Fernando de la Dehesa
 Blanco.
 Comandante de Caballería don Diego Muñoz García.
 Comandante de Caballería don José Acosta Láynez.
 Comandante de Caballería don Melchor Ossuna Pontes.
 Comandante de Artillería don Pedro García Loygorry y Mar-
 tinez de Irujo.
 Comandante de Artillería don Antonio Feijoo Esquivias.
 Comandante de Artillería don Luis Herrero Herrero.
 Comandante de Ingenieros don José Fernández Carnicer.
 Comandante de Ingenieros don Luis de Lama Noriega y
 Muro.

Comandante de Ingenieros don Ciprian Martínez Gato.
 Comandante de Ingenieros don Manuel Adán Medina.
 Comandante de Intendencia don Alfredo Fernández de la
 Cruz y Roca.
 Capitán de Infantería don Francisco Courel Fernández.
 Capitán de Infantería don José Carbayo Osacar.
 Capitán de Infantería don Germán Rosado Lucas.
 Capitán de Infantería don Joaquín Téllez García.
 Capitán de Infantería don José Lojo Lestón.
 Capitán de Infantería don José Marroquín Secos.
 Capitán de Artillería don Alberto Arbilía Espelosín.
 Capitán de Artillería don José Gardón Nogueiras.
 Capitán de Artillería don Francisco Simón Rodríguez.
 Capitán de Artillería don Bernabé Sánchez de Arellano.
 Capitán de Artillería don Fernando Sogo Domínguez.
 Capitán de Artillería don Fernando del Corral Rossón.
 Capitán de Artillería don Manuel Cebrían Sainz.
 Capitán de Ingenieros don Justino Blasco Cebrían.
 Capitán de Ingenieros don José Riquelme Gil.
 Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos
 consiguientes.
 Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 14 de agosto de 1959.—P. D., Ricardo Alonso Vega.
 Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 1437/1959, de 18 de agosto, por el que se pro-
 mueve al empleo de General de Brigada de Infantería
 al Coronel de dicha Arma don Fernando Oca González.*

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada
 de Infantería, y en consideración a los servicios y circuns-
 tancias del Coronel don Fernando Oca González, a propuesta
 del Ministro del Ejército y previa aprobación del Consejo de
 Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio del co-
 rriente año,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de
 Infantería con la antigüedad del día doce del citado mes
 y año, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Se-
 bastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y
 nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
 ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara
 jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Se-
 bastian Catalán Bulpe.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el apar-
 tado c) de la norma segunda de la Orden circular de la Pre-
 sidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 he tenido a
 bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le
 corresponda, a don Sebastián Catalán Bulpe, Jefe Superior
 de Administración del Cuerpo General de Administración de
 la Hacienda Pública, con destino en esa Intervención Gene-
 ral, debiendo causar baja en el servicio con efectos del día
 veintisiete del mes actual en que cumple la edad reglamen-
 taria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y
 demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1959.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

*RESOLUCION de la Jefatura Central de Personal por
 la que se inserta relación de las peticiones de traslado
 y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General
 de Administración de la Hacienda Pública correspon-
 diente al mes de julio de 1959.*

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Departame-
 nto fecha 4 de junio de 1957, se inserta a continuación re-
 lación de las peticiones de traslado y vicisitudes de los funcio-
 narios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda
 Pública correspondientes al mes de julio de 1959.

Relación que se cita

Provincias	Nombre y apellidos	Categoría	Antigüedad	Número
Baleares	Don Francisco Pascual Serra	Jefe de Negociado.	26-6-1959	3
Gerona	Don Pedro Francisco Armas Andrés	Oficial	20-7-1959	1
Guadalajara	Dofia María Carmen Casas Lobato	Auxiliar	30-6-1959	5
Jerez de la Frontera	Don Antonio Maya Mesa	Auxiliar A. T. M.	21-7-1959	1
Lugo	Don Ricardo Pardo Rodríguez	Auxiliar A. T. M.	23-8-1959	5
Madrid	Don Félix A. Borrela Marcos	Jefe de Negociado.	31-7-1959	60
Madrid	Dofia Isabel Lasso Alvarez	Auxiliar	30-6-1959	129
Madrid	Dofia María Carmen Casas Lobato	Auxiliar	30-6-1959	130
Madrid	Dofia Sagrario Patifio López	Auxiliar	20-7-1959	131
Madrid	Don Luis Felto y Diego	Auxiliar	20-7-1959	132
Madrid	Don Rafael Merino Guerra	Auxiliar	20-7-1959	133
Orense	Dofia Elvira López Rodríguez	Auxiliar	20-7-1959	11
Soria	Dofia Emma López Pujol	Auxiliar	20-7-1959	1
Vizcaya	Dofia Emma López Pujol	Auxiliar	20-7-1959	1
Vizcaya	Dofia Emma López Pujol	Auxiliar	20-7-1959	2
Zaragoza	Don Augusto Ezquerro López	Auxiliar A. T. M.	20-7-1959	24

Peticiones formuladas por los interesados con arreglo a la Orden de 26 de abril de 1934

Barcelona	Don Luis Plaza, Mejías	Auxiliar	20-7-1959	1
-----------	------------------------	----------	-----------	---

Peticiones anuladas por los interesados con arreglo a lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 4 de julio de 1957

Avila: Don Rafael Merino Guerra.—Auxiliar.
 Guadalajara: Don Rafael Merino Guerra.—Auxiliar.
 Jerez de la Frontera: Don Antonio García Garrido.—Auxiliar A. T. M.
 Salamanca: Don Antonio Onieva Vázquez.—Jefe de Negociado.

Peticiones anuladas con arreglo al apartado séptimo de la misma Orden

Castellón: Dofia María Angeles de la Puente Viaña.—Auxiliar
 La Coruña: Don Lorenzo García Sáenz Díez.—Oficial.
 Huelva: Don Manuel Marchena Araud.—Jefe de Negociado.
 Lugo: Don Antonio Feas Esteban.—Oficial.
 Pontevedra: Don Lorenzo García Sáenz Díez.—Oficial.
 Tenerife: Don Claudio Martín Reverón.—Auxiliar.
 Zaragoza: Dofia Natividad Monforte Macipe.—Auxiliar.

Madrid, 11 de agosto de 1959.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la publicación de la baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico del ex Cabo don Emilio López Pérez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Emilio López Pérez, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, la cual tuvo lugar en 10 de septiembre de 1957 por haber sido condenado por la autoridad judicial militar, sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se rectifica la fecha de nacimiento del Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Teófilo Lahuerta Arnar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo primero don Teófilo Lahuerta Arnar, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en súplica de rectificación de la fecha de nacimiento que figura en su documentación, 8 de agosto de 1909, por la de 8 de agosto de 1908, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer la rectificación solicitada, de conformidad con la Orden de 25 de septiembre de 1948 («Colección Legislativa» número 124), debiendo hacerse las oportunas rectificaciones en la documentación del interesado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone la rectificación del concepto de baja por la de retirado voluntario del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Sánchez Quiroga.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el que fue Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don José Sánchez Quiroga, el cual causó baja en dicho Cuerpo a petición propia en fin de diciembre de 1947, solicitando la rectificación del concepto de dicha baja por la de retirado voluntario.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a la rectificación solicitada, considerándosele, por tanto, en situación de retirado voluntario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Eduardo Carmona Sánchez para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 12 del actual, se autoriza al reverendo Padre Eduardo Carmona Sánchez, como Delegado Pro Seminarios de la provincia Bética, del Convento del Carmen de Osuna (Sevilla), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de noviembre, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de los seminarios mayores y menores de dicha provincia, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Chevrolet», matrícula «hapa verde M-36256 de 24 HP., con número de motor T-1206CB y de bastidor CV67T-167767, valorado en 195.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de noviembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Los gastos de matriculación del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de la institución que hace la rifa. Las papeletas podrán expendirse directamente por correo y en la vía pública, en los lugares donde se estacione el automóvil objeto del premio en las Diócesis siguientes: Madrid-Alcalá, Cartagena-Murcia, Zaragoza, Santiago de Compostela, Córdoba, Navarra y Sevilla, con las condiciones y limitaciones impuestas para ello por las respectivas autoridades eclesiásticas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de agosto de 1959.—El Director general, por delegación, G. Tejerizo.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan.

Con fecha 28 de julio han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tómbolas que, autorizadas por los excelentísimos Prelados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan durante las fechas que se indican:

Aranjuez (Obispado de Madrid-Alcalá), del 1 al 10 de septiembre de 1959.

Almonte (Obispado de Huelva), del 28 de julio al 13 de agosto de 1959 y del 24 de diciembre al 8 de enero de 1960

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid, 22 de agosto de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

Con fecha 30 de julio del año en curso han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tómbolas que, autorizadas por los excelentísimos Prelados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan durante las fechas que se indican:

Benicarló (Obispado de Tortosa), del 1 al 31 de agosto de 1959.

Chert (Obispado de Tortosa), del 14 al 23 de agosto de 1959.

Villajoyosa (Obispado de Orihuela), del 1 de agosto al 1 de septiembre de 1959.

Teba (Obispado de Málaga), del 9 al 12 de agosto de 1959.

San Mateo (Obispado de Tortosa), del 15 de julio al 15 de agosto de 1959.

Salamanca (Obispado de Salamanca), del 15 de agosto al 15 de septiembre de 1959.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid, 22 de agosto de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

Con fecha 12 de agosto del año en curso han sido dictadas por este Departamento Ordenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tómbolas que, autorizadas por los excelentísimos Prelados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan, durante las fechas que se indican:

Herencia (Obispado de Ciudad Real), del 15 al 30 de septiembre de 1959.

Villanueva del Duque (Obispado de Córdoba), del 14 de agosto al 14 de septiembre de 1959.

Villena (Obispado de Orihuela), del 1 al 30 de septiembre de 1959.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid, 22 de agosto de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 1438/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Villacastín (Segovia)».

Por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Villacastín (Segovia)», por su presupuesto de contrata de un millón cincuenta mil doscientas cincuenta y dos pesetas con veintiseis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación y mejora del abastecimiento de agua de Villacastín (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón cincuenta mil doscientas cincuenta y dos pesetas con veintiseis céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas cuarenta y cinco

mil doscientas veintisiete pesetas con tres céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1439/1959, de 18 de agosto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Baracaldo, desde la presa de Artiba (Vizcaya)».

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho fué aprobado definitivamente el «Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua de Baracaldo, desde la presa de Artiba (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de veintitrés millones trescientas trece mil ciento cinco pesetas con noventa y seis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua de Baracaldo, desde la presa de Artiba (Vizcaya)», por su presupuesto de ejecución por contrata de veintitrés millones trescientas trece mil ciento cinco pesetas con noventa y seis céntimos, de las que son a cargo del Estado cinco millones ochocientos veintiocho mil doscientas setenta y seis pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1440/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Nuevo proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de aguas potables a Cabra (Córdoba), distribución».

Por Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Nuevo proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de aguas potables a Cabra (Córdoba), distribución», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones ciento tres mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Nuevo proyecto de replanteo previo del de abastecimiento de aguas potables a Cabra (Córdoba), distribución», por su presupuesto de ejecución por contrata de ocho millones ciento tres mil quinientas ochenta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos de las que son a cargo del Estado cinco millones sesenta y cuatro mil setecientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1441/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo previo del pantano en el río Guadarranque, presupuestos parciales números uno y dos (Cádiz)».

Por Orden ministerial de cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del pantano en el río Guadarranque, presupuestos parciales números uno y dos (Cádiz)», por su presupuesto de contrata de noventa millones seiscientos noventa y dos mil setecientas cincuenta pesetas con noventa y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo previo del pantano en el río Guadarranque, presupuestos parciales números uno y dos (Cádiz)», por su presupuesto de ejecución por concurso de noventa millones seiscientos noventa y dos mil setecientas cincuenta pesetas con noventa y un céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1442/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de aguas a Algeciras (Cádiz), abastecimiento de agua potable, plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro».

Por Orden ministerial de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado el «Proyecto de conducción de aguas a Algeciras (Cádiz), abastecimiento de agua potable, plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro», por su presupuesto de contrata de cuarenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de

la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de aguas a Algeciras (Cádiz), abastecimiento de agua potable, plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuarenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 1443/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Depósito y distribución para la zona de La Concepción (Cádiz), plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de agua potable».

Por Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado definitivamente el «Proyecto de depósito y distribución para la zona de La Concepción (Cádiz), plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de agua potable», por su presupuesto de contrata de treinta y dos millones setecientos sesenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Depósito y distribución para la zona de La Concepción (Cádiz), plan de aprovechamiento hidráulico de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro, primera etapa, abastecimiento de agua potable», por su presupuesto de ejecución por concurso de treinta y dos millones setecientos sesenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 1444/1959, de 18 de agosto, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de agua de Avila, recrecimiento de la presa de Becerril».

Por Orden ministerial de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abasteci-

miento de agua de Avila, recrecimiento de la presa de Becerril», por su presupuesto de ejecución por contrata de doce millones ciento quince mil ciento ochenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por el Decreto de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.— Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de agua de Avila, recrecimiento de la presa de Becerril», por su presupuesto de ejecución por contrata de doce millones ciento quince mil ciento ochenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones seiscientas treinta y cuatro mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO 1446/1959, de 18 de agosto, por el que se reconoce la urgencia de las obras de «Reconstrucción del espaldón y del muelle adosado al dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero (Gerona)», y se autoriza la contratación directa de las mismas.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Reconstrucción del espaldón y del muelle adosado al dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero (Gerona)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Reconstrucción del espaldón y del muelle adosado al dique de abrigo del puerto de Palamós, trozo tercero (Gerona)», que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, y se autoriza al Ministro de Obras Públicas para proceder a la contratación directa de las mismas, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.— El presupuesto de ejecución de las referidas obras, que asciende a la cantidad de seiscientos noventa y tres mil novecientos veinticinco pesetas con ochenta y tres céntimos, se imputará a los fondos procedentes del Estado, letra C, número uno, b), de los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1446/1959, de 18 de agosto, por el que se resuelve la concesión y se autoriza el levantamiento de los dos tramos, Tajuña a Colmenar, a partir del kilómetro 50, y Tajuña a Orusco, de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón.

El tramo de ferrocarril de Arganda a Colmenar, a partir del kilómetro cincuenta, y su ramal de Tajuña a Orusco, que con los de Madrid a Vaciamadrid, y de este punto a Arganda, son las tres concesiones de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón, sirve un tan reducidísimo tráfico de mercancías —el de viajeros ha sido suprimido— que no hay medio de evitar un muy acusado y constante déficit de su explotación, que puede estimarse, como mínimo, en quinientas mil pesetas anuales para unos productos que alcanzan sólo las trescientas mil en sus cortos recorridos de diecisiete y diecinueve kilómetros, respectivamente.

En el citado kilómetro cincuenta existe un apartadero para servicio de una yesería, a la que, además de por las características de los productos a transportar, debe dársele el necesario servicio, habida cuenta de que su volumen de tráfico se acerca a las once mil toneladas con unos productos de unas quinientas sesenta mil pesetas, por lo que al ser suprimida la estación de Tajuña, de la que en la actualidad depende tal apartadero, deberá quedar adscrito a la de Mocrata.

En esta situación, sin perspectiva alguna ni inmediata ni mediata de una intensificación del tráfico, pues las características de su zona y las posibilidades de otros más adecuados medios de transportes las excluyen decididamente, unido a que no existe ninguna razón que aconseje mantener la explotación de estos tramos, y dado que el actual tráfico puede realizarse por carretera en más convenientes condiciones, perfilan taxativa y claramente las circunstancias que la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en su función ordenadora de los auxilios a los ferrocarriles de explotación deficitaria, establece como fundamento de la posibilidad de que el Gobierno, a petición de la Compañía, resuelva las concesiones y autorice los levantamientos de sus elementos fijos y móviles.

En virtud de todo ello, oídos los informes del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y del Consejo de Obras Públicas, emitidos en el curso del expediente motivado por las peticiones que, de acuerdo con la tantas veces repetida Ley del cuarenta y nueve, ha suscrito la propia Compañía concesionaria, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Según y a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se resuelve la concesión, y se autorizan los levantamientos de las líneas de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón en los dos tramos, de Tajuña a Colmenar, a partir del kilómetro cincuenta, y de Tajuña a Orusco, con supresión de la estación de Tajuña.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

DECRETO 1447/1959, de 18 de agosto por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata, adjudicada mediante concurso, las obras del proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers.

Por Orden ministerial de veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y nueve fué aprobado técnicamente el proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers, cuyo presupuesto de ejecución por contrata importa cuarenta y dos millones

trescientas veintisiete mil ciento setenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos.

Incoado el correspondiente expediente de ejecución por contrata, adjudicada mediante concurso, en el que se han cumplido todos los trámites dispuestos en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, adjudicada mediante concurso, las obras del proyecto de superestructura del ramal de enlace entre las líneas de Barcelona-Mataró y Barcelona-Granollers, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a cuarenta y dos millones trescientas veintisiete mil ciento setenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos.

Artículo segundo.—Dicho gasto se abonará en las siguientes anualidades:

Año mil novecientos cincuenta y nueve, cinco millones de pesetas; años mil novecientos sesenta, diecisiete millones de pesetas; año mil novecientos sesenta y uno, veintidós millones trescientas veintisiete mil ciento setenta y cuatro pesetas con noventa y tres céntimos, que se harán efectivas con cargo a la sección séptima, capítulo séptimo, artículo primero, grupo primero, concepto séptimo, apartado A. del vigente Presupuesto de gastos del Estado y siguientes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 1448/1959, de 18 de agosto por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid por un presupuesto total de dos millones trescientas ochenta y cuatro mil seiscientos once pesetas con noventa céntimos, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GAROIA-MINA

DECRETO 1449/1959, de 18 de agosto por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid por un presupuesto total de tres millones quinientas siete mil pesetas, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El mobiliario se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1450/1959, de 18 de agosto por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao por un presupuesto total de un millón cuatrocientas noventa y cuatro mil ochocientos seis pesetas, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1451/1959, de 18 de agosto por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de Madrid por un presupuesto total de novecientas nueve

mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con noventa céntimos, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1452/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de máquinas y material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de máquinas y material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid por un presupuesto total de tres millones doscientas setenta mil pesetas, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1453/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, por un presupuesto total de dos millones setecientos ocho mil quinientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1454/1959, de 18 de agosto por el que se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, por un presupuesto total de un millón quinientas setenta y un mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1455/1959, de 18 de agosto, por el que se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con la propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de adquisición de material con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao por un presupuesto total de dos millones quinientas cuatro mil ciento cuarenta pesetas que se abonarán con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto nuevo.

Artículo segundo.—El material se adjudicará mediante concurso, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1456/1959, de 18 de agosto por el que se clasifica como Reconocido de Grado Superior el Colegio «Sagrado Corazón», masculino, de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto), previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y Grado académicos establecen las disposiciones vigentes el Colegio «Sagrado Corazón», masculino, establecido en el paseo de la Mina, número cuatro, de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1457/1959, de 18 de agosto, por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Elemental los Centros que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Nuestra Señora de Loreto», femenino, calle de Muñoz Herrera, número veinticuatro, Antequera (Málaga).

Dos.—«María Inmaculada», femenino, calle del Asilo, s/n, Antequera (Málaga).

Tres.—«La Inmaculada», masculino, calle Dieciséis (Ensanche), Cartagena (Murcia).

Cuatro.—«Nuestra Señora de las Angustias», masculino, calle de Antonio Concha, número ochenta, Navalmodal de la Mata (Cáceres).

Cinco.—«Santa María», masculino, calle de Bedoya, número siete, Orense.

Seis.—«San Felipe», masculino, calle de Contamina, número siete, de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1458/1959, de 18 de agosto, por el que se clasifican como Colegios Reconocidos de Grado Superior los Centros que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, aprobado por Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de once de agosto), previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad correspondiente y dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan clasificados como Colegios Reconocidos de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones en vigor, los Centros que a continuación se relacionan:

Uno.—«Orden de la Compañía María Nuestra Señora», femenino, avenida de Ramón Ferreiro, sin número, de Lugo.

Dos.—«Nuestra Señora del Carmen», femenino, calle de Archavaleta, números dos y cuatro, Bilbao.

Tres.—«San Agustín», masculino, calle de Alcazar de Toledo, número seis, Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1459/1959, de 18 de agosto por el que se crean dos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid y Barcelona.

La Ley de once de mayo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del doce), en su artículo segundo, autoriza al Gobierno de la Nación para crear nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en varias capitales, del modo previsto por el artículo veinticinco de la Ley de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid un Instituto nacional de Enseñanza Media masculino, que llevará el nombre de «Felipe II».

Se crea en Barcelona un Instituto nacional de Enseñanza Media masculino, que llevará el nombre de «Emperador Carlos».

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará los lugares de emplazamiento de los nuevos Institutos y adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Artículo tercero.—Quedan derogados los Decretos de veintidós de septiembre y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de diecisiete y treinta y uno de octubre del mismo año), por los que se establecían Institutos Experimentales en Madrid y Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1460/1959, de 18 de agosto por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación y reforma en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Antequera, por su presupuesto total de siete millones quinientas treinta y ocho mil noventa y cuatro pesetas con siete céntimos, con la siguiente distribución: siete millones cuatrocientas cuarenta y dos mil setecientas cincuenta y tres pesetas cincuenta y tres céntimos, como importe de contrata y noventa y cinco mil trescientas cuarenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos, en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: trescientas mil pesetas, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; tres millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y cuatro millones doscientas treinta y ocho mil noventa y cuatro pesetas con siete céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por subasta pública, en la forma prevenida en la Ley de Admisión y Contabilidad en su nueva redacción por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •

DECRETO 1461/1959, de 18 de agosto, sobre obras de reparación y conservación en el edificio ocupado por el Museo de Reproducciones Artísticas en Madrid.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación en el edificio ocupado por el Museo de Reproducciones Artísticas de esta capital por su presupuesto total de dos millones trescientas nueve mil ochocientas treinta y siete pesetas sesenta y un céntimos, con la siguiente distribución: dos millones doscientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas noventa y dos pesetas con un céntimo como importe de contrata, y cincuenta y un mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con sesenta céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de dos millones trescientas nueve mil ochocientas treinta y siete pesetas con sesenta y un céntimos se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en la sección octava, capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo prevenido en el apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 17 de julio de 1959 por la que se aprueba el proyecto de obras de restauración en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Al-mech, e importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el desmonte de los antepechos en tres alas del Claustro, previo el apeo de arcos y soportes; sustitución de treinta y tres fustes de piedra que aparecen dañados, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.829,51 pesetas y 1.829,50, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración; toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 11 del actual, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de cien mil pesetas, importe del presupuesto, en concepto de *caja justificada*, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1462/1959, de 18 de agosto, por el que se concede al industrial don Isidro Boyer Más la admisión temporal para la importación de ciento treinta y cuatro balas, de ciento cincuenta kilos cada una, de hilaturas de coco para su transformación en limpiabarros.

Don Isidro Boyer Más, industrial, establecido en Crevillente (Alicante), ha solicitado se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de ciento treinta y cuatro

balas, de ciento cincuenta kilos cada una, de hilaturas de coco para su transformación en limpiabarros de pelo alto o rizo, con destino exclusivo a la exportación, principalmente a Estados Unidos.

Sobre la petición de referencia no se ha interpuesto reclamación alguna, y los informes recibidos de los Organismos a los que con arreglo a los preceptos reglamentarios se ha consultado, son favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita, si bien contienen indicaciones con respecto a las mermas que se han tenido en cuenta al redactar el presente Decreto.

Cumplidos los trámites que la legislación vigente exige como garantía de acierto en cuanto a la propuesta y resolución de los casos de admisión temporal y dado el interés que para la economía nacional representa la operación solicitada, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al industrial don Isidro Boyer Más, domiciliado en Crevillente (Alicante), para importar en régimen de admisión temporal hilaturas de coco para su transformación en limpiabarros de pelo alto o rizo, cuyo destino exclusivo será la exportación.

Artículo segundo.—La transformación de las primeras materias que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en la Avenida Guillermo Magro, número veintiuno de Crevillente (Alicante).

Artículo tercero.—La importación de las primeras materias detalladas en el artículo primero tendrá lugar por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de los limpiabarros se efectuarán por la citada Aduana y las de Sevilla o Irun.

Artículo cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el beneficiario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

Artículo quinto.—La vigencia de la concesión, en las condiciones que se señalan y a los efectos de las importaciones a realizar, se limita al plazo de un año, que se contará a partir de la fecha en que se realice la primera importación. Antes del vencimiento de este plazo, la Inspección de la Industria rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que se consignarán las importaciones y exportaciones realizadas, así como todas las demás observaciones que se consideren de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá dicha Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes y las circunstancias que ocurran en el momento, resolverá si procede o no autorizar la continuación de la vigencia de la concesión, y en caso afirmativo, las condiciones definitivas por las que habrá de regirse.

Artículo sexto.—La exportación de los productos fabricados al amparo de la presente admisión temporal habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de los productos que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas que se establecen para la transformación son de un quince por ciento teniendo en cuenta que los limpiabarros llevan incorporada un veinte por ciento de hilatura de coco, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal, habrá que deducir, por cada cien kilos de limpiabarros exportados, ciento cinco kilos con ochocientos ochenta y dos gramos de hilatura de coco importada.

En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. También hará constar las mermas que constituyen pérdidas no aprovechables y aquellas que, por serlo, deben abonar los correspondientes derechos arancelarios.

Artículo noveno.—Los almacenes del beneficiario, destinados a las primeras materias importadas deberán tener la debida separación de aquellos que lo sean para las de producción nacional.

Artículo décimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la Entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo undécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse, por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1463/1959, de 18 de agosto, por el que se concede a la Entidad UNISAN, S. L., la admisión temporal para la importación de resina fenol-formaldehído, para su transformación en asientos de retretes con destino a la exportación.

La Entidad UNISAN, S. L., establecida en Manises (Valencia), solicita el régimen de admisión temporal para la importación de resina fenol-formaldehído, modificada con alcoholes polihídricos BRP siete mil novecientos treinta y ocho de la Unión Carbide Internacional Company, para su transformación en asientos de retretes con destino exclusivo a la exportación.

Se ha interpuesto un escrito de protesta formulado por Unión Química del Norte de España, S. A., UNQUINESA, en el que dicha Entidad manifiesta la posibilidad de suministrar el debido contrapelo del material de que se trata de importar lo que no ha llevado a efecto, confirmando por los informes recibidos que no existe fabricación nacional de resinas fenol-formal de la calidad que pretende importar la Entidad peticionaria.

Todos los informes recibidos sobre el particular son favorables, considerándose la presente admisión temporal interesante para la economía nacional por la cantidad de mano de obra exportada y el estímulo que representa para abrir nuevos mercados.

Se trata, por tanto, de operación que encaja en las directrices que el Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis marca por lo que se estima procedente la concesión de la operación solicitada, cuya vigencia se limita a un año, al término del cual podrá revisarse la oportunidad de su continuación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad UNISAN, S. L., establecida en Manises (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de resina fenol-formaldehído, modificada con alcoholes polihídricos BRP siete mil novecientos treinta y ocho de la Unión Carbide Internacional Company, para su transformación en asientos de retretes, con destino exclusivo a la exportación.

Artículo segundo.—La importación de la primera materia detallada en el artículo anterior tendrá lugar por la Aduana de Valencia, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de las manufacturas se realizarán por la citada Aduana o las de Barcelona, Cartagena y Cádiz.

Artículo tercero.—La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad beneficiaria, situada en Manises (Valencia).

Artículo cuarto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de Inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha Inspección.

Artículo quinto.—La vigencia de la concesión, en las condiciones que se señalan y a los efectos de las importaciones a realizar, se limita al plazo de un año, que se contará a partir de la fecha en que se realice la primera importación. Antes del vencimiento de este plazo, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará las importaciones y exportaciones realizadas, las mermas producidas en las manufacturas fabricadas, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá dicha Memoria, acompañada de su propio informe al Ministerio de Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes y las circunstancias que existan en el momento en relación con la producción nacional de la primera materia empleada en la transformación industrial de que se trata, resolverá si procede o no autorizar la continuación de la vigencia de la concesión, y en caso afirmativo las condiciones definitivas por las que habrá de regirse.

Artículo sexto.—La exportación de las manufacturas fabricadas con la primera materia importada en el régimen de admisión temporal que se otorga habrá de verificarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

Artículo séptimo.—La Entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder, en su caso, del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—De todos los despachos de resina fenol-formaldehído importada, se extraerán muestras duplicadas que quedarán en la Aduana a los efectos de comprobación de que la citada primera materia ha sido modificada con alcoholes polihídricos.

Artículo noveno.—La primera materia importada en este régimen será almacenada en locales distintos de aquellos que se destinen a almacenar materia prima nacional o nacionalizadas, debiendo igualmente realizarse el proceso fabril de la primera en momentos distintos de los destinados a la transformación de las segundas.

Artículo décimo.—Las mermas máximas que se autorizan en el proceso industrial son de un diez por ciento.

A los efectos de contabilización de esta admisión temporal, habrá que deducir por cada asiento de retrete exportado quinientos cincuenta gramos de resina importada—merma incluida—, siendo el peso del asiento con tapa y los accesorios incorporados de un kilo doscientos gramos.

En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, así como cuáles constituyen pérdidas no aprovechables y aquellas que, por serlo, deben abonar los correspondientes derechos arancelarios, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de la primera materia importada.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la Entidad concesionaria deberá, previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Relación de súbditos españoles fallecidos en Casablanca y su demarcación durante el primer semestre del año 1959

Sergio José Bautista Pérez Pastor, nacido el 7 de octubre de 1968 en Casablanca, hijo de Emilio y de Olga, fallecido en Casablanca el 1 de enero de 1959.

Manuela Rodríguez Giroma, nacida el 22 de mayo de 1870 en Boukanefis (Orán), hija de Juan y de Francisca, viuda de Andrés Martínez, fallecida en Casablanca el 2 de enero de 1959.

Julia Martos Granados, nacida el 19 de enero de 1883 en Málaga, hija de Francisco y de Carolina, viuda de Gabriel Ojeda, fallecida en Casablanca el 9 de enero de 1959.

Josefa López Carrera, nacida el 6 de abril de 1899 en La Línea, hija de Francisco y de Josefa, esposa de Antonio López Ortiz, fallecida en Casablanca el 9 de enero de 1959.

María Trinidad de Rivas Linades, nacida el 1 de diciembre de 1879 en Albuñol, hija de Antonio y de Ana, viuda de José Antonio Anselmo Rodríguez, fallecida en Casablanca el 9 de enero de 1959.

José Escorihuela Navarro, nacido el 10 de diciembre de 1920, hijo de Bernardino y de Vicenta, esposo de Andrea Clement, fallecido en Casablanca el 10 de enero de 1959.

Rosa Rodríguez Serrano, nacida el 5 de marzo de 1904 en Sevilla, hija de Antonio y de Antonia, esposa de Keronani Atif, fallecida en Casablanca el 14 de enero de 1959.

Anastasia Gómez Martine, nacida el 5 de abril de 1877 en Ocania, hija de Angel y de Felisa, viuda de Manuel Pereda López, fallecida en Casablanca el 26 de enero de 1959.

Ana Gálvez Blanco, nacida el 26 de julio de 1911 en La Línea, hija de Manuel y de Sebastiana, viuda de José Fernández y Alvarado, fallecida en Casablanca el 26 de enero de 1959.

María Torres Rincón, nacida el 2 de febrero de 1891 en Sevilla, hija de Francisco y de Dolores, viuda de Alfonso Bernejo, fallecida en Casablanca el 27 de enero de 1959.

Luisa López Molina, nacida el 1 de agosto de 1872 en Mocaña (Almería), hija de Juan y de María, viuda de José Molina, fallecida en Casablanca el 27 de enero de 1959.

Julían Sarabia Vera, nacido en Cartagena (Murcia) el 18 de agosto de 1896, hijo de Francisco y de Gertrudis, esposo de María Josefa Flores Llamas, fallecido en Casablanca el 30 de enero de 1959.

Beatriz Maso Llofía, nacida en Teulada el 18 de abril de 1875, hija de Jaime y de Luisa, viuda de Pantaleón Mauri, fallecida en Casablanca el 31 de enero de 1959.

Eduardo Aguilar y García, nacido en 1896 en Torla, hijo de Mariano y de María, esposo de Josefa Román y Cortes, fallecido en Casablanca el 1 de febrero de 1959.

Manuel Urbano Sánchez, nacido el 1 de marzo de 1875 en Marbella (Málaga), hijo de Pedro y de Concepción, viudo de

Isabel Hidalgo, fallecido en Casablanca el 1 de febrero de 1959.

Julio Quignón Moreno, nacido en 1886 en Cádiz, hijo de Federico y de Carmen, viudo de Carolina Muñoz, fallecido en Casablanca el 4 de febrero de 1959.

Rosa Nuñez Blanco, nacido el 12 de julio de 1880 en La Línea (Cádiz), hija de Damián y de María, viuda de Juan de Cerna Gálvez, fallecida en Casablanca el 8 de febrero de 1959.

Roberto Gran Martínez, nacido el 12 de noviembre de 1890 en Villena, hijo de José y de Paula, esposo de María Pescada, fallecido en Casablanca el 11 de febrero de 1959.

Miguel Torrente Planas, nacido el 1 de octubre de 1917 en Granollers, hijo de Joaquín y de Concepción, esposo de María Jordana Antiguas, fallecido en Casablanca el 11 de febrero de 1959.

Isabel Romero López, nacida el 24 de julio de 1887 en Llorca, hija de José y de Antonia, viuda de Jose Alcázar, fallecida en Casablanca el 13 de febrero de 1959.

Mariana Baleirón Vega, nacida el 11 de abril de 1890 en Cádiz, hija de Francisco y de Ana, viuda de Antonio López de Arias, fallecida en Casablanca el 14 de febrero de 1959.

Rafael López Castro, nacido el 7 de octubre de 1907 en Puebla de Caramiñal, hijo de José y de Dolores, esposo de Pura López Castro, fallecido en Casablanca el 16 de febrero de 1959.

Juan Gómez Calvente, nacido el 13 de octubre de 1912 en Tarifa, esposo de Antonia Fernández, fallecido en Casablanca el 18 de febrero de 1959.

José Domínguez Méndez, nacido el 12 de marzo de 1874 en Cádiz, hijo de José y de Manuela, viudo de Carmen Jiménez, fallecido en Casablanca el 21 de febrero de 1959.

Mauricio Kadoch Elbaz, nacido en 1891 en Tetuán, hijo de Hain y de Esther, esposo de Yvette Lombroso, fallecido en Casablanca el 22 de febrero de 1959.

Dulce Castilla Castilla, nacida el 10 de mayo de 1857 en Torbiscon, hija de Manuel y de María Antonia, viuda de Francisco Sánchez, fallecida en Casablanca el 23 de febrero de 1959.

Miguel Serrano Aragón, nacido en 1897, sin más datos, fallecido en Casablanca el 25 de febrero de 1959.

Vicente Cabrera y Ribes, nacido en 1880 en Calpe (Alicante), hijo de Vicente y de María, viudo de Amparo Duque Aguirre, fallecido en Casablanca el 28 de febrero de 1959.

Diego Delgado Ledesma, nacido el 6 de abril de 1891 en Tarifa, hijo de Francisco y de Encarnación, esposo de Carmen Martínez, fallecido en Casablanca el 3 de marzo de 1959.

María Muñoz Fernández, nacida el 20 de enero de 1873 en Baza, hija de Sebastián y de Joaquina, viuda de Juan Cortes Contreras, fallecida en Casablanca el 13 de marzo de 1959.

Idelfonsa Sánchez Cañamaque, nacida el 7 de julio de 1869 en Tarifa, hija de Pedro y de Isabel, viuda de Antonio Rodríguez, fallecida en Casablanca el 13 de marzo de 1959.

Clotilde Mudara Urbano, nacida el 10 de enero de 1900 en Mazagán, hija de Manuel y de María, esposa de Antonio, fallecida en Casablanca el 13 de marzo de 1959.

José Puig Comas, nacido el 1 de abril de 1890 en Salt, hijo de Juan y de Carmen, esposo de Quiteria Abel, fallecido en Casablanca el 15 de marzo de 1959.

Rosa Ballester Aguera, nacida el 30 de mayo de 1880 en Cartagena, hija de José y de Candelaria, viuda de Juan José Lorente, fallecida en Casablanca el 17 de marzo de 1959.

Adela Huertas Amblar, nacida el 14 de noviembre de 1910 en Orán, hija de Vicente y de María, viuda en primeras nupcias de Salazar Jesús González, esposa de Santiago Sánchez, fallecida en Casablanca el 18 de marzo de 1959.

María Cruz Martín, nacida el 11 de septiembre de 1925 en Tánger, hija de Angel y de Carmen, esposa de Ramón Monserrat, fallecida en Casablanca el 22 de marzo de 1959.

Carmen González Rojas, nacida el 10 de diciembre de 1890 en Ronda (Málaga), hija de Manuel y de Patrocinio, soltera, fallecida en Casablanca el 27 de marzo de 1959.

Teresa Palomares Navarro, nacida el 11 de mayo de 1891 en Campello (Alicante), hija de José y de Concepción, viuda de José Moll Valor, fallecida en Casablanca el 28 de marzo de 1959.

María del Carmen Piñana García, nacida el 1 de junio de 1870 en Espiel (Córdoba), hija de Bernardo y de María, viuda de Barthelmy y Francisco Expósito, fallecida en Casablanca el 3 de abril de 1959.

Enrique Burkhalter Robert, nacido el 16 de enero de 1897 en Le Hocre (Suiza), hijo de Federico y de Estelle, esposo de María Teresa Anel Urbeg, fallecido en Casablanca el 5 de abril de 1959.

María de Gador Emilia Isabel Martínez Martos, nacida el 19 de marzo de 1869 en Berja, hija de Manuel y de María de los Dolores, viuda de Manuel Quintín Ruiz, fallecida en Casablanca el 5 de abril de 1959.

Antonio Miguel Fresneda, nacido el 8 de marzo de 1879 en Paroles (Granada), hijo de Ana, sin más datos, viudo de Josefa Martín, fallecido en Casablanca el 6 de abril de 1959.

Félix Torres y Fernández, nacido el 14 de enero de 1903 en Toledo, hijo de Benito y de Luisa, esposo de Carmen Serias Fargas, fallecido en Casablanca el 12 de abril de 1959.

Estefanía Guerrero Delgado, nacida el 16 de septiembre de 1878 en Tarifa, hija de Manuel y de Josefa, viuda de Leonardo Pola, fallecida en Casablanca el 14 de abril de 1959.

Francisco Mancilla Rojano, nacido el 19 de abril de 1892 en Tarifa, hijo de José y de María, esposo de Manuela Castellote, fallecido en Casablanca el 17 de abril de 1959.

Antonio Boronat, nacido el 27 de septiembre de 1889 en Alicante, sin más datos, esposo de María García, fallecido en Casablanca el 17 de abril de 1959.

Valeriano Jiménez Ortega, nacido en 1891 en Minas del Río, sin más datos, hijo de Salvador y María Antonia, esposo de Esperanza Pernil, fallecido en Casablanca el 23 de abril de 1959.

José Llorca Nicoláu, nacido el 15 de diciembre de 1899 en Alicante, hijo de Tomás y de Encarnación, esposo de Agustina Nicolau, fallecido en Casablanca el 26 de abril de 1959.

Miguel Aguilar Martín, nacido el 1 de abril de 1907 en La Línea (Cádiz), hijo de Lorenzo y de Carmen, esposo de Manuela Alarcón Gómez, fallecido en Casablanca el 1 de mayo de 1959.

Manuel Puertas Sáez, nacido el 13 de febrero de 1890 en Granada, hijo de Manuel y de Encarnación Sáez, esposo de Josefa Fernández, fallecido en Casablanca el 4 de mayo de 1959.

Francisca Becerra y Haro, nacida en 1880 en La Línea, hija de Antonio y de Francisca, viuda de Miguel Aguilar, fallecida en Casablanca el 8 de mayo de 1959.

Cristobalina Pérez Rodríguez, nacida el 9 de junio de 1914 en Isla Cristina (Huelva), hija de Camilo y de Cristobalina, esposa de Isaac Cohen, fallecida en Casablanca el 9 de mayo de 1959.

José Guerra Pérez, nacido el 14 de marzo de 1907 en La Línea, hijo de Antonio y de María, viudo en primeras nupcias de Carmen Calvo, esposo de María Guerra Trejueque, fallecido en Casablanca el 10 de mayo de 1959.

Juan Raya y Cordero, nacido el 10 de enero de 1879 en Jerez de la Frontera, hijo de Francisco y de Soledad, viudo de Candelaria Sánchez, fallecido en Casablanca el 10 de mayo de 1959.

Angeles Vallecillo Giraldo, nacida el 19 de abril de 1894 en Jimena, hija de Pedro y de Leonarda, esposa de José Serrano, fallecida en Casablanca el 15 de mayo de 1959.

Dolores Rubio Hernández, nacida el 15 de agosto de 1879 en Librilla (Murcia), hija de Asencio y de Josefa, viuda de Antonio Lozano, fallecida en Casablanca el 16 de mayo de 1959.

Antonio Gutiérrez López, nacido el 8 de junio de 1907 en La Línea (Cádiz), hijo de Francisco y de Isabel, esposo de María Moreno Benítez, fallecido en Casablanca el 21 de mayo de 1959.

Adoración Muñoz Ruiz, nacida en Carrillas de Aceituno (Málaga) el 3 de junio de 1941, hija de Ricardo y de Adoración, soltera, fallecida en Casablanca el 22 de mayo de 1959.

Angel Márquez Díaz, nacido el 2 de diciembre de 1877 en Algeciras, hijo de Juan y de Francisca, viudo de María Ferrer Bautista, fallecido en Casablanca el 24 de mayo de 1959.

Aurelia Inyesto Ace, nacida el 15 de abril de 1885 en Sevilla, hija de Eulogio y de María, viuda de José Perpiñán, fallecida en Casablanca el 25 de mayo de 1959.

Salvador Joaquín Alarcón Pedraza, nacido el 25 de febrero de 1958 en Casablanca, hijo de Salvador y de María de los Dolores, fallecido en Casablanca el 1 de junio de 1959.

Antonio Escrivá Sanchis, nacido el 19 de mayo de 1896 en Raveleofet (Valencia), hijo de Antonio y de Trinidad, esposo de Ana Caballero, fallecido en Casablanca el 10 de junio de 1959.

Josefa de la Hosa Gálvez, nacida el 9 de junio de 1876 en Granada, hija de Mariano y de Angeles, viuda de Francisco Monteagudo, fallecida en Casablanca el 15 de junio de 1959.

Andrés García Aparicio, nacido el 12 de febrero de 1896 en Río Salado (Orán), hijo de Andrés y de Catalina, esposo de Dolores López, fallecido en Casablanca el 16 de junio de 1959.

Josefa Bermúdez Pina, nacida el 24 de junio de 1900 en Málaga, hija de Antonio y de Josefa, esposa de Manuel Vilchez, fallecida en Casablanca el 16 de junio de 1959.

María del Carmen Manrique Giménez, nacida el 17 de diciembre de 1873 en Albuñol, hija de Francisco y de Ana Rita, viuda de Juan Manuel Antonio Morales, fallecida en Casablanca el 18 de junio de 1959.

Pilar Rivera González, nacida el 12 de junio de 1904 en Valladolid, hija de Bruno y de Manuela, esposa de Manuel Pauza, fallecida en Casablanca el 18 de junio de 1959.

Antonio Pomares Zamora, nacido el 10 de febrero de 1916 en Roquetas, hijo de Antonio y de Josefina, esposo de Matilde Salas, fallecido en Casablanca el 22 de junio de 1959.

José Jiménez Vázquez, nacido el 12 de enero de 1893 en Málaga, hijo de José y de Nicolasa, esposo de María Melero

San Martín, fallecido en Casablanca el 22 de junio de 1959.

José Colonna Gacia, nacido el 30 de agosto de 1924 en Casablanca, hijo de Enrique y de Isabel, soltero, fallecido en Casablanca el 26 de junio de 1959.

Patricia Antonia Baena Martínez, nacida el 24 de junio de 1959 en Casablanca, hija de Clemente y de Manuela, soltera, fallecida en Casablanca el 26 de junio de 1959.

Dominga Sabán López, nacida el 12 de mayo de 1875 en Lucena, hija de Manuel y de Dominga, viuda de Luis Ibarra, fallecida en Casablanca el 27 de junio de 1959.

Isabel Maldonado San Martín, nacida el 27 de diciembre de 1888 en Coin (Málaga), hija de Julián y de Virtudes, fallecida en Casablanca el 27 de junio de 1959.

Hipólita Pérez García, nacida el 30 de enero de 1905 en Córdoba, hija de Domingo y de Isabel, esposa de Eloy Horcajo, fallecida en Casablanca el 29 de junio de 1959.

• • •

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Liquidadora de Material Automóvil

SECRETARIA

VENTA DE CAMIONES COCHES LIGEROS, MOTOCICLETAS Y DIVERSO MATERIAL

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en lo pliego de condiciones técnicas expuestos en la Secretaría de la misma (Bretón de los Herreros, núm. 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta). Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres, acto que tendrá lugar en Madrid el día 24 de septiembre de 1959, en los locales que ocupa la Jefatura del Servicio de Automovilismo de la primera Región Militar, sitios en Serrano Jover, 4, a las diez horas.

Las proposiciones, certificadas y reintegradas con pólizas de seis pesetas y dirigidas al Excmo Sr. General Presidente de la Junta Liquidadora, Ministerio del Ejército, conviene que sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios a cargo de los adjudicatarios Madrid, 25 de agosto de 1959. 11.372.

• • •

MINISTERIO DE MARINA

Orden de 18 de agosto de 1959 por la que se convoca examen-concurso para cubrir dos plazas de Especialistas (conductor de tractor y conductor de carretillas eléctricas, respectivamente) en los almacenes de material americano del Arsenal del Departamento Marítimo de Cartagena.

Se convoca examen-concurso para cubrir con personal contratado fijo las plazas que a continuación se expresan para prestar sus servicios en el almacén de material americano del Arsenal del Departamento citado:

Categoría: Especialista. Oficio: Conductor de tractor. Número de plazas: 1.

Categoría: Especialista. Oficio: Conductor de carretillas eléctricas. Número de plazas: 1.

Condiciones técnicas

Misión. — Manejo y mantenimiento de los tractores y carretillas eléctricas, respectivamente, dentro y fuera del almacén y transporte de los materiales.

Condiciones administrativas

Los concursantes que ocupen las plazas convocadas quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del personal civil no funcionario dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Sidero-Metalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto siguiente); y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 310), modificadas por Orden ministerial de 15 de febrero de 1958 («Diario Oficial» 224), y con arreglo a lo dispuesto por dichas disposiciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de 1.080 pesetas, equivalente al jornal diario de 36 pesetas.

b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100 como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos militares; pero no será considerado como salario base, y por tanto, no incrementará el fondo del plus familiar ni cotizará por seguros sociales ni Montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.

c) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que se perciba en el momento de perfeccionarlos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Reglamentación del personal civil no funcionario ya mencionada.

d) Pagas extraordinarias con arreglo a lo que determina el artículo 31 de la misma Reglamentación, y demás emolumentos laborales de carácter general.

e) Plus de cargas familiares y subsidio familiar, si procede.

En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, Mutualidades, etc.

Bases

1.ª Para ser admitidos a participar en este examen-concurso los solicitantes deberán ser españoles, varones, mayores de veintinueve años y menores de treinta y seis en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psicológica adecuada. A tal efecto los aspirantes serán reconocidos por el servicio médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

Del tope máximo de edad quedan exceptuados los aspirantes que procedan directamente de alguno de los Ejércitos, así como el personal del propio Establecimiento que se presente a esta convocatoria en otra categoría distinta de la que ostenta.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento.

3.ª El plazo de admisión de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar, bajo su responsabilidad, la carencia de antecedentes penales y edad, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales del concursante o de los méritos que estime conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias la Jefatura Superior de la Maestranza del Departamento las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal que a tal efecto sea nombrado, y diez días después se verificarán los exámenes.

6.ª Los aspirantes serán sometidos a las pruebas teóricas y prácticas siguientes:

a. 1) Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b. 1) Sencillos operaciones con números enteros.

c. 1) Escritura simple al dictado.

d. 1) Para tractorista: Conocimientos de los componentes de un motor de gasolina de cuatro tiempos, para lo cual se les examinará por escrito con preguntas acerca de los mismos, y prácticamente, conduciendo los tractores que se hallan a disposición del Equipo de Movimiento del Arsenal, a fin de comprobar su aptitud en el manejo de ellos.

e. 1) Para el carretillo de eléctrica: Se exigirán ligeros conocimientos de los elementos de un motor eléctrico, y asimismo prácticas del manejo de una carretillo eléctrica.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes la superación de las pruebas teóricas y prácticas que se consideren precisas para demostrar su aptitud para el desempeño de las plazas que, en su caso, les correspondieran.

8.ª De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas convocadas aquellos que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil y, en su caso, antecedentes militares.

9.ª El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal técnico y utilitario, material para demostraciones de aptitud y prácticas, etc. que considere conveniente para la mejor selección del personal.

10. El periodo de prueba será de tres semanas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la ya mencionada Reglamentación del personal civil no funcionario, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias, de conformidad con lo establecido por la citada Reglamentación Laboral de las Industrias Siderometalúrgicas.

Madrid, 18 de agosto de 1959.

ABARZUA

Excmos. Sres. ... — Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BADAJOS

Desconociéndose en la actualidad el domicilio de Roger Camille Fromenty, se interpuso recurso de alzada para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por don Emilio Gallego Gálvez contra el fallo dictado por este Tribunal en el expediente 369/59, se le advierte que, según determina el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, durante el plazo de diez días y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

Badajoz, 17 de agosto de 1959.—El Secretario del Tribunal, Carlos Martínez 4.412.

PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación en providencia de esta fecha ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente número 1.727/53 y que ha sido valorada en 29,75 pesetas es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia puede interponer en término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de doña María Luisa Hidalgo González y su marido, cuyo último domicilio conocido fué en Carretera de San Payo, Ribadavia (Orense) y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 10 de agosto de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).

4.401.

• • •

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en providencia de esta fecha, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente número 78/58 y que ha sido valorada en 791,35 pesetas, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia puede interponer en el término de veinticuatro horas hábiles a partir de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de doña María Lorenzo Barge y su marido, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Placer, número 69, Vigo y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 10 de agosto de 1959.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).

4.402.

• • •

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

EBRO

SECCIÓN DE AGUAS

Habiéndose formulado en este Servicio la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Concejo de Azqueta (Navarra).

Representante en Zaragoza: Don Jaime Etayo Ballera, San Jorge, 8, Caja de Ahorros.

Cantidad de agua que se pide: 0,40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Manantial «El Aljibes».

Término municipal en que radicarán las obras: Concejo de Azqueta (Navarra).

Destino de aprovechamiento: Ampliación del abastecimiento actual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Sección, sitas en Zaragoza, avenida del General Mola, número 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 13 de julio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, F. Gómez. 1.699.

GUADALQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Jesús Bascón Rus, como representante de herederos de don Antonio Bascón Sillero. Nombre del representante en Sevilla: Don Joaquín Guerrero González, Calle Tintes, 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 54 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijados, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 2 de julio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín. 1.702.

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Antonio Valera Raya.

Nombre del representante en Sevilla: Don Francisco López Gómez. Calle Recaredo, número 7, segundo.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Dos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Corbones.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma. Puebla de Cazalla (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficinas, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación sitas en Sevilla, plaza de España sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijados pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 2 de julio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, O. de Machín.
1.704.

SEGURA

En esta Confederación se ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Peticionario: Comunidad de Regantes del Azarbe del Merancho de Santomera (Canal de la Fontanilla).

Nombre y domicilio de su representante en Murcia: Don José Manuel Mesguer Sánchez, partido de Santomera.

Clase de aprovechamiento: Redotación de caudal en el aprovechamiento de que es usuario el peticionario, legalizado e inscrito por Orden ministerial de 17 de julio de 1957, para riegos.

Cantidad de agua que se pide: 150 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Azarbe del Merancho.

Término municipal donde radicarán las obras: Murcia (partido de Santomera).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce (12) horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Murcia, plaza de Fontes, número 1, el proyecto correspondiente a las obras que se tratan de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros pro-

yectos que tengan el mismo objeto de la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce (12) horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes citado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Murcia, 14 de agosto de 1959.—El Ingeniero Director, E. Albacete.
11.249.

TAJO.

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña María Isabel Menchaca y Salamanca.

Nombre de su representante: Don Antonio Menchaca y Careaga. Modesto Lafuente, 32, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 43 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tajo.

Término municipal en que radicarán las obras: Pareja (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 8 de julio de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, Longinos Luengo Herrero.
1.713.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

OVIEDO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Eduardo K. L. Earle, S. A.

Clase de aprovechamiento: Refrigeración y usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Cinco metros cúbicos por minuto.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ibaizábal.

Términos municipales en que radicarán las obras: Amorebieta-Echano (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 15 de junio de 1959.—El Ingeniero Director, César Conti
1.530.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

DIRECCION

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 13 de abril de 1959 falleció en Gerona el obrero Rafael Arévalo Ramírez, natural de Pozoblanco (Córdoba), hijo de Alfonso y de Raimunda, domiciliado en Playa de Haro (Gerona), que trabajaba al servicio de Construcciones Daro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Alcalá, número 56.

Madrid, 19 de agosto de 1959.—El Director.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

MADRID

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

Objeto de la petición: Ampliación de la subestación de Loeches, consistente en la instalación de un nuevo transformador de 5.000 KVA. a 45.000-15.000 voltios, que sustituirá a uno de los dos transformadores instalados de 2.000 KVA. con lo que la potencia total será de 7.000 KVA. Para la protección de esta nueva unidad se instalará un interruptor a 46.000

voltios, 800 amperes nominales y 600 MVA. de poder de ruptura.

Valor de la ampliación: 1.947.447,12 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que todos los que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 12 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore. 4.408.

INSTALACIÓN LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica trifásica de doble circuito a 132.000 voltios, con conductores de aluminio-acero de conductibilidad equivalente a 120 milímetros cuadrados en cobre, con aisladores de tipo cadena sobre apoyos metálicos, equipados con cable de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados. Tendrá su origen en la subestación de Puente de la Princesa, Madrid (capital) y con paso por las centrales de San Juan (provincia de Madrid), Morisco y Navarrevisca; finalizará en la de Venta del Obispo estas tres últimas en provincia de Avila; su longitud total será aproximadamente de 106 kilómetros, de los cuales corresponden a la provincia de Madrid 65, y 41 a la de Avila.

Esta línea se destinará para transporte de la energía producida en las centrales citadas a la región centro.

Valor de la instalación: 64.878.556,74 pesetas.

Todos los elementos a emplear serán de procedencia nacional, excepto los aisladores, que serán de importación por un valor de 5.661.832,05 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma como aquellos fabricantes que puedan suministrar los elementos citados de importación, presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 13 de agosto de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

4.409.

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Joaquín Sánchez García.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de orfebrería.

Producción: Aumentará en objetos de uso suntuario, candelabros, copias competición, etc.; complementos de plata para objetos de cristal, 100 por año de trescientos días en jornada de ocho horas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 16 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

11.171.

Peticionario: «Belgraf, S. L.»
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital ampliación: 375.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de litografía con la instalación de una máquina rotativa automática y dos compresores de aire.

Producción: Su producción vendrá aumentada con 3.375.000 impresiones de diversas características y tamaños por año de trescientos días y jornada de ocho horas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 24 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

11.185.

Peticionario: Don Juan Jutglar Claur
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual, 65.000 pesetas. De la ampliación, 43.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de artes gráficas con la instalación de una nueva máquina impresora.

Producción anual actual: Impresiones varias por un valor total aproximado de 300.000 pesetas; con su ampliación pasará de 315.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

11.253.

Peticionario: «Sociedad Prospección e Inventiones Técnicas, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital en la ampliación: 96.800 pesetas.

Objeto de la ampliación: Ampliar su actual industria de tratamientos térmicos y fabricación de artículos de ferretería instalando tres tornos revólver, una máquina roscadora, una prensa excéntrica y otros elementos complementarios.

Producción: Según manifiestan, no habrá aumento en su capacidad productiva, ya que la nueva maquinaria tiene por objeto fabricar en el propio taller las piezas que hasta ahora mecanizan en industrias ajenas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, S. García Martí.

1.656.

Peticionario: Don J. Planas Robert.
Localidad del emplazamiento: Sitges.
Capital de la ampliación: 1.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Sustituir en su fábrica de gas un horno de retortas horizontales tipo «Ivern» por otro horno con cuatro cámaras verticales.

Producción: La producción de 1.800 metros cúbicos de gas en veinticuatro horas del horno sustituido pasará a 3.000-5.000 metros cúbicos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 13 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

1.659.

Peticionario: «Talleres CU. DI. SA.»
Localidad del emplazamiento: Cornellá de Llobregat.

Capital de la ampliación: 375.000 pesetas.

Objeto de la petición: Perfeccionar su industria de fundición con la instalación de dos compresores y una máquina para hacer noyos mecanizando las piezas fundidas.

Producción anual: 120 toneladas de piezas metálicas mecanizadas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

1.660.

Peticionario: Don Eugenio Oller Viladrosa.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual, 110.000 pesetas. Capital ampliación, 45.000 pesetas.

Objeto de la petición actual: Ampliar una industria de fabricación de adhesivos de resina sintética y resinas fenólicas coladas.

Producción actual: Adhesivo de resina sintética, 15.000 kilogramos; resina fenólica, colada, 2.500 kilogramos anuales. Producción de la ampliación: Adhesivos, 4.000 kilogramos, y resinas, 6.000 kilogramos anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 7 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

1.666.

Peticionario: Don Manuel Pedrola López.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar el taller de imprenta con la instalación de una minerva.

Producción: La producción anual de 3.000.000 de impresos comerciales se verá aumentada en un 25 por 100.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 28 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.269

Peticionario: Don Alberto de Virto Canova.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 700.000 pesetas.

De la ampliación: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de recubrimientos plásticos con una sección de fabricación de tubo flexible para conducción de aire y otros productos gaseiformes, a base de papel aluminio en tiras y plástico en tiras.

Producción: 750 metros diarios de tubos hasta 59 milímetros de diámetro interior.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 28 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.295.

Peticionario: Don Víctor Lahoz Graña.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 125.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de taller tipográfico con la instalación de una máquina tipográfica plana.

Producción: Con la ampliación, 750.000 hojas de 70 por 100 y 750.000 hojas de 55 por 77.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 28 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.308.

Peticionario: Doña Mercedes Fornieles Campoy.

Localidad del emplazamiento: Moncada y Reixach.

Capital de la ampliación: 55.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de reparaciones mecánicas con la

instalación de un torno y un aparato de soldadura eléctrica.

Producción: Se aumentará el número de reparaciones en un 30 por 100.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 8 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
1.684.

Peticionario: Don José García Garriga.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 40.000 pesetas. De la ampliación: 157.600 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico de construcción de moldes y matrices.

Producción: Se ampliará hasta 20 la actual de 12 moldes o matrices anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 27 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
1.667.

Peticionario: «Faros Españoles, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 25.000.000 de pesetas. Capital de la ampliación: 325.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar industria fabricación de accesorios de automóviles.

Producción actual: Faros, 69.000 unidades; luces situación, 107.000 unidades; filtros aceites, bomba gasolina y otros elementos, 139.000 unidades.

Producción ampliación: Faros, 3.000 unidades; luces situación, 4.000 unidades; otros elementos, 20.000 unidades.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.323.

Peticionario: Doña Madrona Deu Prat.

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital actual: 50.000 pesetas. De la ampliación: 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de pequeños utensilios eléctricos con la instalación de tres prensas excéntricas de 12 toneladas y un torno cilíndrico de un m. e. p.

Producción anual: La actual de 900.000 ejemplares y sujetadores para conductores de fluido eléctrico se ampliará hasta 4.000.000.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 22 de junio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.334.

Peticionario: Don Francisco Antich Hoix.

Localidad del emplazamiento: Sabadell.

Capital de la ampliación: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de taller mecánico y tabla de engranaje con la instalación de varias máquinas útiles.

Producción anual: La actual de 25.000 engranajes de varias medidas se duplicará con la ampliación.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 2 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.352.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Jorge Pascual Alberich.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 25.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de grabado sobre metales.

Producción: 108.000 piezas anuales, comprendiendo: escudos e insignias, esferas reloj, placas industriales, objetos de propaganda, etc.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, E. García Martí.
11.168.

Peticionario: Don Juan Codina Corbera.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 10.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico para la construcción de quemadores y cafeteras exprés.

Producción anual: 1.200 quemadores completos para cafeteras exprés.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la

avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 28 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.172.

• • •

Peticionario: Don Enrique Reig Teixidó.

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria dedicada a la fundición, mecanización y galvanotecnia de metales y a la fabricación de macarrones de plástico.

Producción: En la fundición de coque, 50 kilogramos día; en mecanización de piezas, 900 piezas mecanizadas de diversas características al día; en galvanotecnia 50 kilogramos al día, y en la fabricación de material plástico de extrusión, 1.000 metros diarios.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 1 de febrero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
1.541.

• • •

Peticionario: Don José María Valet Perxachs.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 297.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria de fabricación de artículos de material plástico por extrusión.

Producción: Cuatro toneladas de tubos y perfiles, especialmente cinturones, anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.308.

• • •

Peticionario: Don José Peralta Ruiz.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 90.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nuevo taller mecánico para mecanización y ajuste de piezas para automóviles.

Producción: Mecanizado y ajuste de 5.200 pistones y 2.600 cojinetes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.333.

Peticionario: Don Joaquín Illa Arnau.

Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital: 290.000 pesetas.

Objeto de la petición: Doblado de hilos y fabricación de hilados de fantasía.

Producción anual: Doblado y torcido de 8.925 kilogramos de hilos de lana.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 21 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.338.

• • •

Peticionario: Don Miguel Oliva Bachs.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de reparaciones mecánicas de objetos artísticos de metal.

Producción: Unas mil reparaciones al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 13 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.337.

• • •

Peticionario: Sociedad Mediterránea de Estudios y Aplicaciones Químicas, Sociedad Anónima, «S. M. E. A. S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 800.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de amoníacos de ácidos grasos y derivados.

Producción: 240 toneladas anuales de láminas de ácidos grasos y derivados.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de julio de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
11.353.

VARIACIÓN DE CONDICIONES

Peticionario: Don Andrés Pérez Bofill.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 189.500 pesetas.

Objeto de la petición: Transformar la industria de fabricación de muñecos mecánicos que tiene autorizada y en funcionamiento por otra de fabricación de artículos de materias plásticas destinadas al ramo eléctrico, retirando parte de la maquinaria actual e instalando otra nueva necesaria.

Producción anual actual: 5.000 juguetes de resortes, que se suprimirá. De la nueva actividad: 110.000 piezas aproximadamente entre interruptores, placas

de contacto, portaescobillas y colectores para motores inferiores.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 28 de abril de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
1.390.

• • •

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

MADRID

Se anuncia concurso para las obras de adquisición de maquinaria con destino al abastecimiento de agua al pueblo de Paracuellos del Jarama, de la provincia de Madrid, con el precio tipo de 855.108 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto técnico que están de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial (Velázquez, 89).

Los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto especial de ingresos y gastos correspondiente al plan bienal 1959-60.

Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 21.377,70 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir al concurso presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación.

En caso de acudir al concurso una entidad u obrar otra persona en representación del licitador deberán presentarse los poderes para su bastanteo, a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo los licitadores deberán adjuntar carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de seis meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el veinte por ciento del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ..., se compromete a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por ... (en letra

y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de ... (letra y cifra).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del hábil anterior al del concurso.

La apertura de plicas se verificará en la casa-palacio de esta Corporación (Miguel Angel, 25) a las doce horas del día en que se cumplan los veintiuno hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 1959.—El Secretario general, Sinesio Martínez, 3.016.

• • •

Se anuncia subasta para las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de agua al pueblo de El Molar, de la provincia de Madrid, con el precio tipo de 657.395,02 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y proyecto técnico que están de manifiesto en la Sección de Cooperación y Coordinación Provincial (Velázquez, 89).

Los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para el Plan Cooperación 1959-60.

Para tomar parte en la subasta los

licitadores deberán constituir previamente garantía provisional de 16.434,87 pesetas, debiendo acreditar este extremo en el momento de concurrir a la subasta presentando el correspondiente resguardo, y la definitiva equivaldrá al 5 por 100 del precio de adjudicación.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador deberán presentarse los poderes para su bastanteo, a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Asimismo los licitadores deberán adjuntar carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo y una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras es el de siete meses, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los órganos técnicos competentes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formulare nula se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el veinte por ciento del depósito constituido.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con timbre provincial de cuantía equivalente, se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones, presupuesto y planos que han de regir para la ejecución de las obras de ... se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a dichos documentos, por ... (en letra y cifra) pesetas y dejarlas terminadas en el plazo de ... (letra y cifra).

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, en las mencionadas dependencias durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de plicas se verificará en la casa-palacio de esta Corporación (Miguel Angel, 25) a las doce horas del día en que se cumplan los veintiuno hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 1959.—El Secretario general, Sinesio Martínez, 3.017.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Ricardo Balmaseda Vélez, representado por el Procurador señor Argote, contra don Ricardo Gimeno Olalla y su esposa, doña Emilia Sáenz de Navarrete, sobre pago de pesetas 65.000 de principal, intereses y costas, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de lo siguiente:

Una veinticincoava parte indivisa de la finca número dos antiguo, once moderno, de la calle de Esparteros, de esta capital, de la manzana número 203 del Registro de la Propiedad de Occidente; y linda: por la derecha entrando, con la casa número dieciséis, que tiene su entrada por la plazuela de la Leña; a la medianería izquierda entrando linda con la casa número 9 de la calle de Esparteros; por el testero, con la casa número 14, que la tiene por la plazuela de la Leña, y por el frente, con la calle de Esparteros. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de esta capital, folio 163, tomo 588, finca 815, inscripción séptima.

Una veinticincoava parte indivisa de la finca número sesenta y nueve moderno de la calle de García Morato, correspondiente a la manzana número 135, que linda: al Norte o derecha entrando, con la casa número 71, de Antonio Hoffmayer, antes cerca de Dionisio Calzado; al Sur o izquierda, con la casa número 67, de here-

deros de Isidro Alcalde; al Poniente o espalda, la casa segregada número 20 de la calle del Castillo, y al Saliente o frente, con la calle de García Morato. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de esta capital, al tomo 914, 91 de la sección primera, folio 221 vuelto, finca número 15 triplicado, inscripción 22.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día veinticinco de septiembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta, por lo que se refiere a la veinticincoava parte de la casa número 13 de la calle de Esparteros, la suma de cuarenta y dos mil doscientas cuarenta pesetas, y para la casa número 69 de la calle de Joaquín García Morato, la de cuarenta y cinco mil pesetas, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos suplidos por certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Jacinto García-Monge.

11.364.

• • •

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos promovidos por el Procurador don Santos de Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Diego y don Francisco de Asís Hernández Ruiz, en reclamación de un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas de principal, dado con garantía de la siguiente:

Finca.—En Murcia. Casa situada en dicha ciudad y su calle llamada hoy del Conde de Roche, antes del Porcel, a la que tiene su frente o fachada por el viento de Poniente, señalada con el número 12 de policía, con vuelta a la de Manresa. Ocupa una extensión superficial de 235 metros y 3 centímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, que es el Mediodía, con la calle de Manresa; por su izquierda o Norte, con la de herederos de don José María Herrero y doña Manuela Yeste y en parte con la de don Pedro Azorín, y por la espalda o Levante, con la de herederos de don José María Herreros y en parte con la de don Gaspar de la Peña; consta de tres pisos; tiene salida a la calle de Manresa por la co-

chera. Hay edificada una cuarta planta con la misma estructura de las ya existentes. La hipoteca a favor del Banco fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia en el tomo 691, folio 222 vuelto, finca número 915, inscripción 24.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada por primera vez, habiéndose señalado para la celebración del acto el día catorce de octubre próximo, a las doce de su mañana.

El acto de la subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños y en el Juzgado de Primera Instancia de Murcia.

El tipo de subasta será el de trescientas mil pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y debiendo consignar los licitadores previamente al acto el diez por ciento del tipo expresado.

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del resto del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación de aquél.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público, el presente se insertará con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyo fin se expide en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno, el Magistrado, Juez de Primera Instancia (ilegible).

4472.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación de Fábrica Española de Cremalleras, S. A. (FECSA), con domicilio en Madrid, calle de Cavanilles, número trece, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos de dicha Entidad, habiéndose acordado dar publicidad de tal proveído por medio del presente, a los efectos de la Ley sobre Suspensión de Pagos, de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Dado en Madrid para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

11.360.

Por el Juzgado de Primera Instancia número 24 de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil Viajes Iter, Sociedad Anónima, domiciliada en avenida de José Antonio, 70, habiéndose acordado asimismo queden intervenidas todas las operaciones de dicha Sociedad y procedido al nombramiento de tres interventores, así como adoptado las medidas

que determina la Ley de 26 de julio de 1922.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (ilegible).

11.358.

En virtud del presente se hace público que por este Juzgado de Primera Instancia número seis se ha dictado auto en el día de hoy declarando en estado legal de quiebra al comerciante de esta plaza don Jesús Barbadó Belloso, con establecimiento en Virgen del Sagrario, número cuatro, del Barrio de la Concepción, quedando inhabilitado para la administración de sus bienes, habiéndose nombrado comisario a don Agustín Juan Esteban, comerciante, con domicilio en la glorieta de Cuatro Caminos, número cuatro, y depositario a don Jesús Murillo de Gavina, Intendente mercantil, domiciliado en Alcalá, número 32, y prohibiéndose pagar ni entregar efectos del quebrado, ni a nadie en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario, pues caso contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes, y previéndose a todos aquellos en cuyo poder existan pertenencias que hagan manifestación de ellas al comisario designado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se previene asimismo a los acreedores que deberán presentarse el día y hora que al efecto se señala para la celebración de la Junta general y nombramiento de Síndicos, personalmente o por medio de representante con poder bastante a tal efecto, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Dado en Madrid para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

11.359.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid en los autos de procedimiento judicial sumario regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Albino García Calvo contra doña Iluminada Cabrera de Frutos, sobre reclamación de un préstamo de 100.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Un chalet recientemente construído, de una planta, marcado con el número 19, antes 17, de la calle del Comercio, hoy Saldaña, de Carabanchel Bajo, hoy Madrid. Ocupa una superficie de 294 metros cuadrados, igual a 3.786 pies 27 décimos de otro, todos cuadrados, de los que están edificadas en una planta 80 metros cuadrados, equivalentes a 1.030 pies cuadrados, destinándose el resto a Jardín. Linda: por el frente, con la calle de su situación; por la derecha entrando, con la casa número 21 de la misma calle, propiedad de don Vicente García; por la izquierda, con la finca número 17 de la misma calle, propiedad de don Jesús Sánchez, y por el fondo, con solar de don Mariano Sautey García y con finca propiedad de don Vicente Torres.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, de Madrid, el día veintinueve de septiembre próximo, a las once horas bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura base del procedimiento, no admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo.

2.ª Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve para su publicación con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, en el «Boletín Oficial del Estado».—El Secretario, P. S., Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia accidental, José María Salcedo Ortega.

11.361.

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, en nombre de doña María Luisa Álvarez del Pino y don Pedro y don Javier Rodríguez Álvarez, contra la entidad Empresa Vallesolares, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, sobre reclamación de un crédito hipotecario, intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta de nuevo en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, las fincas hipotecadas siguientes:

Primera.—Una tierra en término de Madrid, en el camino Alto de las Palomeras y Descabezas, en el sitio de la Veredilla. Linda: al Norte, tierra de Nicasio Fernández y otra de doña Manuela Martín de Vidales, con la cual también linda por el Oriente; al Mediodía, tierra de Segundo García, otra que pertenece al Estado y otra del Marqués de Canillejas, y Poniente, con Camino Alto de las Palomeras. Su cabida es de una hectárea once áreas y setenta y seis centiáreas, equivalentes a once mil ciento setenta y seis metros cuadrados cincuenta decímetros de otro, o sea ciento cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y tres pies cuadrados y veintidós centésimas.

Segunda.—Otra en el camino de las Rosillas, de treinta y cuatro áreas veintitres centiáreas, equivalentes a tres mil cuatrocientos veintitres metros cuadrados, o sea cuarenta y cuatro mil ochenta y tres pies veinticuatro centésimas cuadrados. Linda: Saliente, expresado camino; Mediodía, otra del señor Albarrán; Poniente, don Lino del Villar y Norte, tierra de Ofiate.

Tercera.—Otra en la entrada de La Rosilla, de seis áreas noventa y cinco centiáreas, equivalentes a seiscientos noventa y cinco metros cuadrados y ocho mil novecientos cincuenta y un pies sesenta centésimas cuadrados. Linda: Saliente, camino de la Rosilla; Mediodía, otra de la testamentaria de don José García Mon-

tero; Poniente, otra de herederos de don Luis del Villar, y Norte, otra de don Mariano Roldán.

Cuarta.—Otra en el camino de Vicálvaro, de treinta y un áreas treinta y cinco centiáreas, equivalentes a tres mil ciento treinta y cinco metros cuadrados, o cuarenta mil trescientos setenta y ocho pies ochenta centésimas cuadrados. Linda: Oriente, otra de don Luis Bruguera y Nicanor Cebrián; Mediodía, dicho camino y tierra de Fructuoso López; Poniente, otra de herederos de don Manuel Vélez, y Norte, otra de doña Manuela Vidales.

Quinta.—Otra a la izquierda del camino de Carranona, de diecisiete áreas once centiáreas, equivalentes a mil setecientos once metros cuadrados o veintidós mil treinta y siete pies sesenta y ocho centésimas cuadrados. Linda: Saliente y Poniente, Albarrán; Mediodía, Manuela Vidales, y Norte, el camino.

Sexta.—Y otra enfrente de las Heras Altas, de veintidós áreas y ochenta y dos centiáreas, equivalentes a dos mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados o veintinueve mil doscientos treinta y nueve pies noventa y dos centésimas cuadrados. Linda: Saliente, Mediodía y Poniente, otra de Manuela Albarrán, y Norte, otra de Manuela Vidales.

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, pliso primero, bajo las siguientes condiciones:

Que dicha subasta se celebrará por separado; que servirá de tipo para la primera de las fincas el de ciento doce mil quinientas pesetas; para la segunda, treinta y siete mil quinientas; para la tercera, nueve mil pesetas; para la cuarta, treinta y siete mil quinientas pesetas; para la quinta, dieciocho mil setecientas cincuenta pesetas, y para la sexta, veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de la finca en que intente licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» explico el presente en Madrid a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Víctor Serván.—El Secretario, P. S., Ceferino López.
11.369.

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número catorce de esta ciudad en providencia del día veintidós del corriente mes, dictada en el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria promovido por el Procurador don Alberto Paláu Bouffard, en representación de «Madrid, Sociedad Anónima de Seguros Generales», contra doña María Angeles Rius Sola, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la finca especialmente hipotecada, cuya descripción, según la escritura de préstamo, es como sigue:

Casa situada en esta ciudad, calles de la Princesa y de Corretjer, en las cuales forma esquina, señalada en la primera con el número cuarenta y dos y en la segunda con el número tres, que se compone de planta baja con cuatro puertas para tiendas y la de la escalera en la calle de la Princesa, entresuelo y cuatro pisos divididos en dos habitaciones cada uno, y se halla dotada con una pluma de agua procedente del manantial de Moncada; mide en junto la superficie de ciento noventa y ocho metros cuatro decímetros, y linda, tomando como fachada principal la que da a la calle de la Princesa, antes de Cádiz: por su frente, Norte o Cierzo, con dicha calle; por la izquierda saliendo, Oeste o Poniente, con la de Corretjer; por la espalda, Sur o Mediodía, y por la derecha, Este u Oriente, con casa de los sucesores de don Francisco Soler y Matas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oriente, de esta capital, al folio 26 del tomo 966 del archivo, libro 50, sección 2, finca número 1.068, inscripción cuarta.

Valorada dicha finca escriturariamente en trescientas noventa y cinco mil pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día veintidós de septiembre próximo venidero, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos, ala izquierda, del Palacio de Justicia (Salón de Víctor Pradera), advirtiéndose a los señores licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por el precio de valoración anteriormente consignado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto (Delegación de Hacienda de esta provincia) una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Barcelona, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Por el Secretario, J. Pórtulas.
11.365.

ALICANTE

Don Romualdo Catalá y Fernández de Palencia, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que el día veintinueve de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de la finca que se dirá, embargada en autos ejecutivos promovidos por don José Manuel Gomis Iborra, contra don Enrique Antón Asensi:

Trece tahullas cuatro octavas y siete brazas, equivalentes a una hectárea sesenta y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas, cercada toda ella de muro propio, y dentro de la cual existe una vivienda para el guarda, un almacén y una cochera, cuadra, pozo manantial y aljibe. Situada en la partida del Llano del Espartal, Llano de la Florida, término de Alicante. Mide la vivienda y almacén 125 metros cuadrados, y el cobertizo o cuadra, 35 metros. Linda: por Norte, con camino de la Alcoraya; Sur, finca de

Vicente Gómez Pastor; Este, terrenos de Luis Gonzaga del Salvador, y Oeste, terrenos de Antonio Esciapés Baeza. Inscripción primera, finca 32.896, folio 164, libro 671, de Alicante.

Se hace constar que dicha finca sale a subasta sin sujeción a tipo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el equivalente al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, o sea la suma de pesetas 90.166,50; que no ha sido suplida la falta de títulos; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Romualdo Catalá y Fernández de Palencia.—El Secretario (ilegible).

11.363.

BILBAO

Don Ricardo Santolaya y Sánchez, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de Bilbao, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 264 de 1959, a instancia del Procurador don José Ramón de Otilora y Arana, en representación de don Vicente de Fratrás y de la Horra y otros, se tramita expediente para declaración del fallecimiento de don Vicente Fratrás y Neira, hijo de Hilario y de Ascensión, natural de Arrigorriaga (Vizcaya) y vecino que fué de Bilbao, de donde se ausentó para Miranda de Ebro en 13 de agosto de 1936 y desde cuya fecha no se ha vuelto a tener noticias de su paradero.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto por el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para que cuantas personas puedan dar noticias de su paradero lo comuniquen a este Juzgado durante el plazo de treinta días.

Dado en Bilbao a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Ricardo Santolaya.—El Secretario (ilegible).

11.366

1.ª 27-8-1959

PAMPLONA

Don Carmelo de Diego Lora, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 102 de 1959, promovido a instancia de doña Verónica Eugui Arrieta, sobre declaración de fallecimiento de sus tíos carnales José Santos y Pedro Arrieta Munuce, naturales y vecinos que fueron de Esain, valle de Anué, que se trasladaron en estado de solteros hace unos sesenta años a Cuba, sin que se haya vuelto a tener noticias de los mismos.

Dado en Pamplona a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. El Juez, Carmelo de Diego Lora.—El Secretario (ilegible).

11.371.

1.ª 27-8-1959

SAN SEBASTIAN

Don Ladislao Pérez Manjón, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria promovidos por el Procurador don Tomás Artemio Balmaseda Ortega, en nombre y representación de Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, contra don Eloy Lopetegui Bengoe-

chea, en reclamación de 1.819.560,17 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días la finca especialmente hipotecada, que es la siguiente:

«Cinco sextas partes indivisas de la planta baja, las viviendas a derecha e izquierda de la central del piso primero y la totalidad del piso segundo, todo ello del cuerpo frontal. La totalidad de las casas números dos, tres, cuatro y cinco, que, con la número uno, integran el lado lateral derecho del bloque. Y la totalidad de las casas números seis, siete, ocho y nueve, que, con la diez, que pertenece a doña María Teresa Lopetegui, integran el lado lateral izquierdo del bloque. Estas partes de finca corresponden a un bloque de viviendas que tiene la forma de una U, constituido por un cuerpo frontal; y por dos laterales, dividido cada uno de éstos en cinco casas independientes. Tanto aquel cuerpo como estas casas constan de planta baja y dos pisos altos. Las cinco casas que comprende el lateral derecho, según se mira al cuerpo frontal, están enumeradas correlativamente del uno al cinco, de las que la primera, o sea la número uno, es la contigua por dicho lado al expresado cuerpo frontal. Las cinco casas que integran el lado lateral izquierdo están enumeradas, también correlativamente, del seis al diez, hallándose la número seis pegante, por aquel lado izquierdo, al repetido cuerpo frontal. El acceso a éste se hace por el terreno que el bloque tiene contiguo, y a las casas laterales, desde cinco escaleras existentes en el patio, con pasadizos volantes a la altura de los primeros pisos.

Una de estas escaleras y pasadizo es para uso común de las casas números uno y seis; otra parte, para las casas tres y ocho; otra, para las casas dos y siete; otra, para las números cuatro y nueve, y otra, para las números cinco y diez.

La superficie total de la finca es de 1.508 metros cuadrados, de los cuales están contruidos 1.008 metros cuadrados, correspondiendo la diferencia al patio y a terreno sobrante; radica en jurisdicción de la ciudad de Irún y su calle de Uranzu. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 618 del archivo, libro 88 de Irún, folio 62, finca 3.167, inscripciones 8, 10 y 12.

Para la celebración del remate se han señalado las doce horas del día treinta de septiembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber a los posibles licitadores lo siguiente:

Primero.—Que los autos y la certifica-

ción a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran la suma de un millón novecientas mil pesetas, que es el tipo de subasta.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Ladislao Pérez Manjón. — El Secretario judicial, Valentín Sama.

11.374.

SEVILLA

Don José Juan y Cabezas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo dispuesto en providencia dictada en el día de hoy, en méritos de los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María del Carmen Alonso Cuell, asistida de su marido, don Francisco de Paula Oliva y Mach, contra don Manuel y don Juan José Alonso Cuell, sobre cobro de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de valoración, de la quinta parte indivisa que de la finca «La Carnicera» corresponde al demandado don Manuel Alonso Cuell, embargada en dichas actuaciones, siendo la descripción de dicha finca la siguiente:

Hacienda denominada «La Carnicera», en el término de Constantina (Sevilla), al sitio y pago de la Sierra, que linda: por el Este, con la hacienda de los herederos de doña Josefa Santamaría y propiedad de don Joaquín Delgado; por Sur, con el camino de Alanís; Oeste, con terrenos del señor Delgado, y Norte, con hacienda de los herederos de don Marcos Delgado; y tiene de cabida 23 hectáreas 93 áreas y 90 centiáreas. Dentro de esta

total cabida, y formando parte de la misma, se encuentra construido un edificio que linda por sus cuatro vientos con los mismos terrenos de dicha hacienda, pues, como se ha dicho, está enclavado en ella. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazalla de la Sierra, en el tomo 233 del archivo libro 87 de Constantina, folio 80, finca 45 cuadruplicado, inscripción 19.

El valor total dado a dicha finca por el perito nombrado por la parte actora ha sido el de 1.200.000 pesetas, siendo, por tanto, el valor de la quinta parte indivisa que sale a pública subasta el de doscientas cuarenta mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número dos, se ha señalado el día veintinueve de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la presente subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía de su obligación y, en su caso, como parte del precio del remate.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cubran, cuando menos, las dos terceras partes del tipo de la presente subasta.

Cuarta.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, previniéndose además que dichos licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Quinta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, José Juan y Cabezas.—El Secretario (legible).

11.375.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 192.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente

desembolsadas, números 497.641 al 689.640, de las que el 75 por 100 de las mismas tienen la condición de intransferibles a extranjeros, teniendo derecho a participar dichas acciones en los beneficios sociales a partir de 2 de octubre de 1957, en proporción al capital desembolsado, que han sido emitidas y puestas en circulación por la Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y público en general, para su conocimiento y efectos consiguientes:

Bilbao, 18 de agosto de 1959.—El Secretario, Florentino de Lecanda.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Julio Eguzquia.

11.373.

ELECTRICA DE SORIA, S. A.

SORIA

Domicilio social: Aduana Vieja, 8

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 86 de los Estatutos, convoca a los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general ordinaria, en el domicilio social, calle Aduana Vieja, número 8 de esta ciudad, el día doce de septiembre del año actual, a las veinte horas, en primera convocatoria, para tratar de los siguientes asuntos:

Estudio y aprobación, en su caso, de

la Memoria, balance y cuentas del ejercicio económico 1958-59.

Si por cualquier circunstancia no se pudiera reunir la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las doce horas del día siguiente, en los locales expresados.

Soria, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Consejo de Administración.
1.239.

FABRICANTES DE CONSERVAS, S. A. (FACONSA)

Se convoca a Junta general ordinaria, a celebrar en plaza del Caudillo, número 26, el día 12 del próximo mes de septiembre, a las doce de la mañana, para dar cuenta del resultado del ejercicio de 1958-1959, nombramiento de censores de cuentas y ruegos y preguntas.—El Presidente, Ramón Llácer Ripoll.

Valencia, 18 de agosto de 1959.
1.840.

CONFECCION CASTEJON, S. A. (CONCASA)

CASTEJON DE EBRO (NAVARRA)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los socios de la misma a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de Ruiz de Alda, sin número, el día nueve de septiembre próximo, a las tres y media horas de la tarde, en primera convocatoria, y el mismo día, a las cuatro y media horas de la tarde, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Aumento o disminución del capital social, según proceda (artículo quinto de los Estatutos sociales).

2. Ampliar el número de Consejeros (artículo 20).

3. Reforma del artículo 25, apartado segundo.

4. Reforma del artículo 29, apartado segundo.

Castejón de Ebro 17 de agosto de 1959.
El Presidente del Consejo de Administración, Julio Sevilla.
1.841.

ORGANIZACION DE LA PATATA EN EL PIRINEO OCCIDENTAL, S. A. (O. P. P. O. S. A.)

PAMPLONA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general a los señores accionistas, que se celebrará en Pamplona, a las doce y media del día 19 de septiembre de 1959, en el domicilio social de esta Entidad, avenida de Carlos III, 4, y con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y las cuentas de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1958-59.

2.º Aprobación de la distribución de beneficios en la forma que figura en el resumen de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

4.º Designación de nuevo Consejero.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositarán las acciones o resguardos de las mismas en la Caja de Ahorros de Navarra, avenida de Carlos III, 4, y en las sucursales de la misma en la provincia, cinco días antes de la celebración de la Junta.

Pamplona, 20 de agosto de 1959.—El Secretario del Consejo, Juan Luis Frauca Ezourra.
1.843.

SUN INSURANCE OFFICE, LTD.
Cuenta oficial de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1958

Incendios	Pesetas		Accidentes del Trabajo	Pesetas		Derecho común	Pesetas		Accidentes del Trabajo	Pesetas	
	—	—		—	—		—	—		—	—
1 Seguro directo: Reservas técnicas del ejercicio anterior:											
Para riesgos en curso		1.322.450,53									
Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago		42.896,93									
2 Primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones)		6.861.772,56									
3 Derechos de registro sobre primas emitidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones)		534.498,45									
4 Impuestos reintegrados, derechos de póliz y otros		787.031,73									
5 Producto de los fondos invertidos afectados al Ramo		39.795,88									
6 Beneficios de realizaciones y cambios que corresponden al Ramo:		23.380,00									
Valores mobiliarios		—									
Amortización en fondo legal para fluctuación de valores		—									
7 Reservas técnicas del ejercicio anterior:											
Para riesgos en curso		151.917,55									
8 Primas vencidas en el ejercicio (netas de sus anulaciones)		672.112,72									
9 Intereses de depósitos por reservas		108.831,90									
10 Reseguro cedido:											
Sumas reintegradas por siniestros: Seguro directo		19.644,49									
12 Reservas técnicas del presente ejercicio a cargo de resseguradores: Para riesgos en curso: Seguro directo		152.529,24									
Riesgos extraordinarios.		—									
13 Consorcio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta.		655.691,41									
14 Saldo deudor: Del ejercicio actual		—									
Totales		11.972.553,39									6.622.721,28

D E B E

1 Seguro directo: Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros y gastos para su arreglo	687.430,08
2 Gastos generales:	175.733,63
Gastos imputables al Ramo	716.811,37
Sueldos y cargas sociales	—
3 Gastos generales de producción (incluidas las pendientes de pago)	2.097.742,41
4 Otros gastos de organización y producción	492.358,76
5 Contribuciones e impuestos por operaciones del Ramo	1.110.875,75
6 Reservas técnicas del presente ejercicio: Para riesgos en curso	2.287.257,52
Para siniestros y gastos para su arreglo pendientes de liquidación o pago	90.780,16
7 Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios	—
8 Reseguro aceptado:	—
Sumas pagadas por siniestros	66.441,07
9 Contribuciones e impuestos relativos a estas operaciones	711,55
10 Reservas técnicas del presente ejercicio: Para riesgos en curso	224.037,57
11 Reseguro cedido:	—
Seguro directo (incluido el resseguro obligatorio)	457.587,73
12 Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de resseguradores: Para riesgos en curso: Seguro directo	179.111,97
Riesgos extraordinarios	—
13 Consorcio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta, cedido	655.691,41
14 Saldo acreedor: Del ejercicio actual	2.729.952,41
Totales	11.972.553,39

RAMO DE INCENDIOS Y ACCIDENTES

Balance de situación en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		Incendios	Accidentes	Total	PASIVO		Incendios	Accidentes	Total
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Saldo activo con la Dirección general o central	78.126,39	619.676,22	619.676,22	1	Saldo pasivo con la Dirección general o central	4.014.635,75	—	4.014.635,75
2	Efectivo en caja	3.949.170,84	9.246,86	82.373,27	2	Reservas patrimoniales: Fondo legal para fluctuaciones de valores	149.750,00	—	149.750,00
3	Bancos: Efectivo en cuenta corriente	—	3.581.164,77	7.530.335,61	3	Reservas técnicas legales (sin deducir la parte reasegurada):	—	—	—
4	Valores mobiliarios:	—	—	—	Matemáticas:	—	—	—	—
	Fondos públicos del Estado español.	2.521.659,00	646.715,12	9.169.374,12	Seguro directo	2.287.257,52	2.446.893,04	4.734.150,56	4.734.150,56
	Idem id. libras	98.000,00	—	98.000,00	Reaseguro aceptado	224.037,57	—	224.037,57	224.037,57
	Valores no admitidos para cobertura.	22.500,00	—	22.500,00	Para siniestros pendientes de liquidación o pago: Seguro directo	90.780,16	2.414.963,00	2.505.743,16	2.505.743,16
9	Delegaciones y Agencias: Saldos activos en efectivo de las Agencias	1.758.746,83	1.273.832,99	3.032.579,82	6	Reaseguro cedido: Saldos pasivos en efectivo con los reaseguradores	64.448,71	12.674,11	77.122,82
13	Reaseguro cedido:	—	—	—	7	Delegaciones y Agencias: Saldos pasivos en efectivo con las Agencias	57.737,81	28.059,45	85.797,26
	Reservas a cargo de los reaseguradores:	—	—	—	9	Acreedores diversos:	—	—	—
	Riesgos en curso	152.529,24	4.530,40	157.059,64	b) Impuestos vencidos pendientes de pago	164.384,80	—	164.384,80	
	Saldo activo en efectivo	109.135,41	36.758,91	145.894,32	1) Otros acreedores	2.729.952,41	1.863.564,92	1.863.564,92	
14	Deudores diversos: Saldo activo en efectivo	1.097.117,02	1.151.577,48	2.248.694,50	2) Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual	9.781.984,73	567.348,25	3.287.300,66	
23	Pérdidas y Ganancias: Ejercicio actual	—	—	—	Totales	17.105.487,50	7.323.502,77	17.105.487,50	
	Totales	9.781.984,73	7.323.502,77	17.105.487,50					

El Profesor Mercantil, Vidal Arregui Rentería.—El Contador Apoderado, Félix Hormacche Mendiola.—El Representante general en España, Luis Basterra. 10.316.

BASILIO REDONDO Y COMPAÑIA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, paseo de Canalajas, número 13, de Salamanca, el día 12 de septiembre de 1959, a las siete de la tarde, con el siguiente orden del día:

- 1.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas, balance y Memoria del ejercicio 1958-1959.
- 2.º Nombramiento de censores de cuentas.

Salamanca, 24 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo.
11.380.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ECONOMICOS DE ASTURIAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 1 de septiembre se satisfará un dividendo de 25 pesetas líquidas, contra cupón número 75.

El importe se hará efectivo en los Bancos: Español de Crédito, Herrero, Asturiano de Industria y Comercio, Banca Masaveú y Central, de esta plaza.

Oviedo, 20 de agosto de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Anselmo González del Valle.
1.842.

VIAJES GALICIA, S. L.

Se convoca a los señores socios a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día veinticinco de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 5, en Madrid, en primera convocatoria, o al día siguiente, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación del estado general de cuentas de la Sociedad cerrado el día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

2.º Ratificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en relación con las medidas extraordinarias precautorias, en vista de la situación por la que atraviesa la Sociedad.

Y para su debido conocimiento de los señores socios y en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos de la Sociedad, se inserta este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de agosto de 1959.—El Presidente, José Antonio Cascales.
11.384.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.

INTERESES OBLIGACIONES, SERIE 1.ª, EMISIÓN MARZO 1949

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de septiembre próximo, se pagarán los intereses semestrales, a razón del 5,50 por 100 anual, de las obligaciones de la primera serie, números 1 al 100.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

INTERESES OBLIGACIONES, SERIE 6.ª, EMISIÓN FEBRERO 1955

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de septiembre próximo, se pagarán los intereses semestrales, a razón del 6,75 por 100 anual, de las obligaciones de la sexta serie, números 1 al 300.000, contra entrega del cupón corriente y con deducción de impuestos, excepto el de negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y Sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Madrid, 25 de agosto de 1959.—Secretaría General.
11.395.



LEY DE ORDEN PUBLICO

Ley de 30 de julio de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1959

(Cubierta de cartulina a dos tintas)

Ref. DGS. 21-1959.

Precio: 8 pesetas

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de
0,25

Sr. Administrador de Publicaciones.
«Boletín Oficial del Estado».
Trafalgar, 29.
MADRID

Sello de
0,25